



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**  
**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA**  
**CIUDADANIA Y LA SEGURIDAD**  
**CIUDAD UNIVERSITARIA**

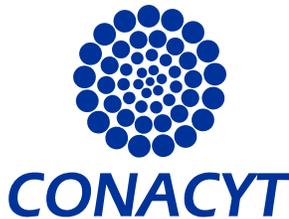
**“ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ: CASO DE LITIGIO ESTRATÉGICO”**



**T E S I S**  
**(PROYECTO INTEGRADOR)**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRA EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**PRESENTA:**

**MARÍA ELENA ALCÁZAR MOLINA**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**MTRO. JESÚS DAVID PINEDA DEL CARPIO**



**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. ENERO DE 2017**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

17 de Enero de 2017

Oficio No. CECOCISE/CIP/011/17

ASUNTO: Autorización/ impresión de tesis.

**LIC. MARÍA ELENA ALCÁZAR MOLINA**

Promoción: 1º

Matrícula: PS10

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

**ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ: CASO DE LITIGIO ESTRATÉGICO.**

Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cds)**, los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE.
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales .

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*“Por la conciencia de la necesidad de servir”*



**DR. RIGOBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

C.c.p.- **Dr. José Adriano Anaya.-** Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH.  
Expediente/Minutario.

## AGRADECIMIENTOS

*A las instituciones Conacyt y*

*Unach por haber*

*Aceptado ser parte de ellas*

*A cada uno de los docentes que*

*Participó en este proyecto*

*De formación*

*Al Comité Tutorial que me*

*Asesoró en este proyecto*

## DEDICATORIA

*Al Comité Tutorial*

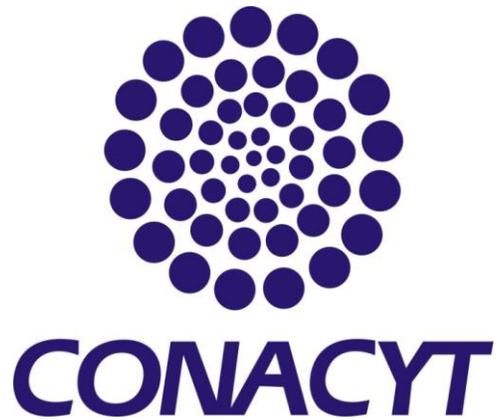
*Dr. Ulises Coello Nuño*

*Dra. Yolanda Castañeda Altamirano*

*Mtro. Jesús David Pineda Carpio*

*A mi madre Maria de la Luz*

*Hija Frida Gabriela*



**Esta tesis fue realizada gracias al financiamiento que recibí como becaria número 577891 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos (MDDH), de la Universidad Autónoma de Derechos Humanos, otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con reconocimiento del Programa Nacional de Postgrados de Calidad (PNPC) durante el período agendado 2014 – 2016.**

# INDICE

Introducción .....	1
<b>Capítulo I</b>	
1.1. Exposición del caso de litigio estratégico .....	5
1.2. Antecedentes históricos y contexto socio-jurídico-cultural del caso .....	11
1.3. Fundamentación o sustento jurídico de la violación de derechos humanos de la niñez .....	22
<b>Capítulo II</b>	
2.1. Ruta de los medios de defensa local, nacional .....	27
2.2. Marco Jurídico. Fundamentación normativa de los medios de defensa .....	32
2.3. Formulación y aplicación de los medios de defensa .....	40
<b>Capítulo III</b>	
3.1. Realimentación y ajuste de los medios de defensa utilizados .....	49
3.2. Resultados obtenidos de los recursos interpuestos .....	54
3.3. Recomendaciones y aportes al tema de los derechos humanos .....	59
3.4. Conclusiones .....	72
Referencias Bibliográficas .....	74
Anexos .....	76

# INDICE DE IMÁGENES

## ANEXOS

1. Queja, notificaciones de la Secretaría de la Función Pública y Fiscalía Especializada de Visitaduría de la PGJE
2. Queja ante el Consejo de la Judicatura del PJECH
3. Casos ilustrativos 1 y 2
4. Actuaciones expediente penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014
5. Propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Chiapas
6. Platica sobre el tema a personal de A.C. Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna
7. Gestiones a Organismos No Gubernamentales
8. Comunicación comunitaria: Platicas a personal de las ONG´S
9. Comunicación comunitaria: Platicas a Maestros de Educación Básica, de diferentes escuelas primarias y secundarias de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
10. Participación Ciudadana, colaboración en la inauguración del Centro Poder Joven, y concurso de Dibujo infantil, con motivo del día del niño
11. Convenio de colaboración entre Asociaciones Civiles Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna y Mujeres Abogadas de Chiapas
12. Promoción y difusión de sus derechos a Niñas, Niños y Adolescentes
13. Litigio estratégico de Leyes. Foro de encuentro y análisis para la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas
14. Medios de comunicación. Promoción y difusión de Derechos humanos del Niño, en Radio Congreso
15. Jurisprudencias

## INTRODUCCIÓN

Defender los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en temas de familia, resulta de gran importancia a efecto de evitar que ante una inadecuada apreciación de los procuradores de justicia, de tomar decisiones no tan acertadas, se cometan graves violaciones, que en ocasiones son de difícil o imposible reparación de daños físicos y emocionales del infante.

Velar por el cumplimiento de los ordenamientos legales de carácter nacional e internacional, o sea la aplicación del control de convencionalidad, asimismo velar porque su actuar debe regirse en atención al interés superior del niño; a fin de que sus actuaciones cumplan con la protección integral, que garantice el auténtico goce de sus derechos.

El presente trabajo, en lo general tiene como objetivo la defensa integral, mediante el litigio estratégico, referente a las omisiones en la procuración de justicia, así como la inobservancia del debido proceso, en actuaciones de los procuradores de justicia, cuyos procesos ventilados judicialmente relativos a los alimentos y otros afines, que se adviertan violaciones a derechos humanos de la niñez, así como velar por la armonización de la normatividad interna a la internacional.

En lo específico, se hablará del proyecto terminal sobre el caso de presuntas violaciones a derechos humanos, por la negación del acceso a la justicia y debido proceso, por la omisión de actuaciones en el expediente número \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014, radicado en contra del procesado (P) como probable responsable del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de PV1 (madre), PV2 y 3 (menores hijas) por parte de procuradores y administradores de justicia.

Por lo que debido a los antecedentes de los juicios penales, se gestionó las medidas de defensa locales, tanto no jurisdiccional, como jurisdiccional, velando por la aplicación del Control difuso, en el caso jurisdiccional, y paralelamente se practicó el litigio estratégico, obteniendo resultados favorables, como lo fue el cambio de adscripción de los servidores públicos que se aquejó la peticionaria.

En el capítulo I, se expone ampliamente el caso del proyecto terminal, se menciona el fenómeno social, mediante estudios de casos reales, inicialmente sobre la existencia del síndrome de alienación parental, y posteriormente sobre el caso por violación al debido proceso por la omisión de actuación oficiosa a favor de las menores presuntas víctimas, por la omisión de medidas de protección de la niñez, así como por no velar por la efectiva reparación del daño, apoyando su fundamento en los criterios de calificación de la queja de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En el capítulo II, se presenta la ruta de los medios de defensa local, mediante un diagrama de flujo, detallándose las actividades relativas al desarrollo y prevención de la negación del acceso a la justicia en los procedimientos, cuyas determinaciones finales pueden generar un daño irreparable o de difícil reparación, y en aras de una defensa integral no solo para defender sino para prevenir dichas violaciones, se aplicó la herramienta de acción y movilización social, con pláticas y conferencias a padres de familia y maestros de escuelas de educación básica y a la sociedad en general, de manera especial y preventiva, sobre el tema de la alienación parental, promoviendo la observancia del principio del interés superior del niño, el derecho de corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad, y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos, haciéndose **necesario y emergente no solo difundir sino prevenir**, como medio de defensa de los derechos humanos de la infancia.

En el capítulo III se refiere a medio de defensa utilizado, en el que se concluyó con el estudio de caso final, con resultados exitosos de **litigio estratégico** en las vías jurisdiccional y no jurisdiccional, y se señaló el caso modelo del Estado de Nuevo León como antecedente de buen litigio, así como dos casos ilustrativos ventilados en la administración de justicia del Estado de Chiapas, uno de los cuales sienta precedente para ser retomado como guía de defensa de los derechos de la niñez. Asimismo se propuso la reforma al Código Civil del Estado de Chiapas, a efecto de armonizar la ley interna a la internacional, y se aporta puntos clave sobre reparación del daño. Lo anterior obligatoriamente redundará en la determinación, augurando la buena procuración y administración de justicia de las presuntas víctimas.

## **CAPÍTULO I**

## 1.1 EXPOSICIÓN DEL CASO DE LITIGIO ESTRATÉGICO

El presente trabajo tiene como objetivo la defensa de violaciones a derechos humanos del niño, por negación de justicia y debido proceso, en el derecho a la alimentación; y su prevención con el tema Alienación Parental.

Los hechos del caso se refieren en lo general, a diversos procesos judiciales relativos a demandas de alimentos, a guarda judicial, juicios de divorcios y otros afines, en los que se advierten violaciones a derechos humanos de la niñez y adolescencia, en la procuración de justicia, en específico el caso concreto se refiere a:

En el caso concreto se refiere a presuntas violaciones a derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, dentro de la causa penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014, radicados en contra del P1\*, como probable responsable del delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, cometido en agravio de las menores ofendidas, PV 2\* y 3\*, representadas por la PV1\* madre de éstas, por la presunta **omisión de actuación oficiosa a favor de las niñas, presuntas víctimas, en tratándose de alimentos; por la omisión de las medidas de protección del niño, niña o como por no velar por la efectiva reparación del daño.**

---

\* Se omiten datos en atención a lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción II de la CPEUM; 4 fracción II, 33 fracción I y III, y 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Como antecedentes obran: el expediente Civil No. \*\*\*/2005, relativo al Juicio Ordinario de Pensión Alimenticia, promovido por la PV1, quien en su calidad de agraviada solicitó informe de adeudo de pensión; Juicio de amparo directo \*\*\*/2015, promovido por el P1, por la emisión de la orden de aprehensión en su contra, (se presumió imparcialidad del juez de la causa); e incidente de aumento de caución, promovido por la PV1.

De la sola lectura de lo anterior, se demostró el dicho de la ahora quejosa quien aseveró en uno de sus escritos, lo siguiente: "...hasta la fecha mis hijas no reciben la correspondiente pensión alimenticia, pues el procesado sigue incumpliendo con dicha obligación.." pues se evidenció que desde el año 2005 a la fecha, han sido presuntas víctimas de violaciones a los derechos humanos de la infancia y adolescencia, ya que a la fecha llevan casi 11 años, intentando el acceso a la justicia, para el pleno goce de sus derechos de alimento, casa, vestido, medio ambiente sano, etc.

Si bien es cierto son distintos procesos judiciales, cierto es también que por sus antecedentes debió agilizarse el proceso y no por el contrario dilatarlo con evasivas a la PV1. En el expediente penal, \*\*\*/2015, se demuestra no solo la dilación, sino la imparcialidad en el debido proceso, pues el juez fijó indebidamente la cantidad de \$29,000.00, desglosado en \$1,000.00 por obligación del procedimiento y 28,000.00 por concepto de reparación del daño y lo que reclamado era \$115,500.00, asimismo fijó la raquílica fianza de \$60.00, cuando el deudor alimentario, gozaba de solvencia económica.

Así también se presumió la imparcialidad del peritaje de los recibos falsos, exhibidos por éste, ya que la PV1 en su defensa ofreció la prueba pericial grafoscópica, razonándose en autos que no se llevó a cabo la misma, por inasistencia del perito y posteriormente obró en autos que se había llevado a cabo dicha pericial pero en su ausencia y la de su abogado, todo lo cual hizo caso omiso la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado de la causa.

Asimismo se advirtió la negación de justicia, por parte de la citada Fiscal, ya que con fecha 14 de julio de 2015, la ahora quejosa promovió incidente de aumento de caución, negándose dicha Fiscal, a brindar información de la determinación del Cuadernillo incidental, al actuar con evasivas, diciéndole que su expediente lo tenía el Juez de la causa, en repetidas ocasiones, a fin de no proporcionar la información oportuna.

Por lo anterior, se presume que las pruebas no fueron desahogadas a favor de las PV2 y 3, conforme a las atribuciones que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, es decir debió tomar medidas necesaria para evitar la afectación de las menores agraviadas.

Con lo anterior se violentó los derechos humanos de las menores citadas, por las omisiones en la actuación de la Ministerio Público adscrita al Juzgado del conocimiento, por la falta de vigilancia del material probatorio, y diligencia en sus actuaciones, para la debida protección integral de los derechos de los menores, por su vulnerabilidad en desventaja en el proceso, conforme la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo con la actuación tanto del Secretario de Acuerdos como del Juez de la causa, no observaron las disposiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales, de los que México ha ratificado, como es el respeto al derecho a la alimentación, salud, educación, todo lo que conlleva una vida digna y sobre todo la debida observancia del interés superior del niño, y de las reglas del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en los casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que se advierte una clara violación al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso; al dilatar el proceso de cuenta, y no garantizar las siguientes acciones específicas:

**La admisión y desahogo de toda probanza requerida para la protección de la niña, niño o adolescente.**

**La actuación oficiosa para conocer y determinar medidas de protección a favor de la niña, niño o adolescente.**

**La intervención de la Representación Social necesarias para la protección y restitución integral de derechos, entre éstos, el de alimentación, salud, etc.**

**La certeza jurídica del niño, niña o adolescente en el marco de toda medida de protección.**

**La menor afectación a la esfera íntegra de los derechos del niño, niña o adolescente en el marco de toda medida de protección.**

#### **AUTORIDADES INVOLUCRADAS**

**Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal.**

**Juez y Secretario de Acuerdos Adscritos al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal.**

#### **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

El caso de proyecto final se ventila en el **distrito judicial: Villaflores, Chiapas.**

En cuanto a la ubicación geográfica de los casos ilustrativos 1 y 2, que más adelante se detallarán, se ventilaron en el distrito judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Con ello se advierte claramente que no importa el distrito judicial, donde hayan ocurrido los hechos, este padecimiento siempre ha existido, no solo por la cantidad de conflictos conyugales, sino como un problema social de gran importancia, el cual debe ser atendido y no solo como obligación del Estado, sino como un gran problema social.

## **DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS**

**Derecho a la seguridad jurídica y debido proceso**, (protección judicial); derecho a la alimentación (protección a la salud de la niñez) el de tutela plena e igualitaria de los derechos, y protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente a la luz del corpus juris internacional, de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, en estricta observancia para obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, por las siguientes consideraciones:

Negación de justicia y debido proceso en actuaciones del expediente penal \*\*\*/2015 y su acumulado, en contra del probable responsable del delito de incumplimiento de obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de PV1 (madre) y PV2 y 3 (menores hijas).

**De la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal:**

Omisión de la actuación oficiosa a favor de los derechos del niño, niña adolescente, en cuanto a la menor afectación en las medidas de protección del niño, niña o adolescente, dilatar el proceso en cuanto a la protección y restitución integral de sus derechos, así como de velar por la reparación del daño.

**Del Juez y Secretario de Acuerdos Adscritos al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal.**

El desconocimiento de la aplicación del “Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en los casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes”, en el desarrollo del procedimiento del citado expediente, ante las violaciones al debido proceso y acceso a la justicia de la niñez y adolescencia, por la inobservancia de los artículos 1º. y párrafo cuarto del 4º. En relación al 133 Constitucionales; tercer párrafo del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos

del Niño y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir por **inaplicación del Control Difuso de Constitucionalidad Exofficio**.

Asimismo por la inobservancia del principio rector: el interés superior del niño; el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad, y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos.

## 1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO-CULTURAL DEL CASO

En este apartado se realiza una síntesis del contexto socio-jurídico cultural del caso, en relación a la diversidad de información que existe en cuanto al tema de niñez, se trata.

Con la Declaración de Ginebra, promulgada en 1924 por la Unión Internacional de Socorro de la Infancia y adoptada por la V Asamblea de la Sociedad de las Naciones, se inicia el proceso de reconocimiento de los derechos de los niños... En la Declaración de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1959, Naciones Unidas establece como principios: el reconocimiento de todos los niños, sin excepción ni distinción alguna o condición, ya sea del propio niño o de su familia; gozar de protección especial y disponer de los servicios dispensados por ley, y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en plena libertad y dignidad; el derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento; a la alimentación; y cuidados especiales de seguridad médica, incluyendo a su madre, desde antes y después del nacimiento. (Muñozcano, s.f., “Marco Teórico Conceptual sobre menores” pp. 49-50).

Esta Declaración es considerada limitada por no señalar la edad límite para el término “niño”, no obstante, es un antecedente primordial, para la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ya que por vez primera vez, se habló del interés superior del niño, de la responsabilidad familiar, de las autoridades y sociedad en general.

La infancia es una construcción social, por lo mismo en la actualidad su condición de niños, siguen siendo aislados como grupo social minoritario.

Ahora bien en cuanto al proyecto integrador, éste aborda un problema social de gran trascendencia que afecta a cientos de niños cada año en el país: la violación a derechos humanos de la infancia, por parte de los procuradores y administradores de justicia, cuyas estadísticas van en aumento y sin la debida atención; entre otros juicios, los casos sobre omisiones en actuaciones de los Ministerios Públicos adscritos, durante el proceso penal.

Los derechos humanos son, en definitiva, respuestas históricas a problemas de convivencia, o a diferentes necesidades humanas, las cuales aparecen también como históricas, relativas y socialmente condicionadas ... La racionalidad jurídica moderna, sobre la cual se asienta

la construcción teórica de los derechos humanos, ha estado presidida por el paradigma de la «simplicidad», el cual ha contribuido al ocultamiento de la pluralidad, la diversidad y la complejidad ontológica de las sociedades... ambos (el Estado-nación y la representación parlamentaria) son modelos desarrollados bajo el paradigma socio-cultural de la modernidad, el cual está resultando insuficiente para dar respuesta a los conflictos planteados en la actualidad. (Fariñas, s/f, “Los Derechos Humanos desde una Perspectiva Sociojurídica”, pp.357, 366 y 371).

Para abordar el tema de la niñez, antes nos referiremos a la familia, como base primordial del ser humano en su desarrollo físico y emocional, en el sentido de que :

El concepto de familia ha cambiado y de ahí la concepción de nuevas formas de organización familiar o familiares, las llamadas nuevas formas de familia o nuevas estructuras familiares, las cuales a veces ni son tan nuevas ni tan cercanas a la percepción tradicional de familia –en pleno siglo XXI, no hay una sola concepción de familia, sino una pluralidad...(familia nuclear, familia extensa, etc.)–... La crisis de la institución familiar, concretamente las crisis matrimoniales y la idea o percepción de la necesidad de adaptar el derecho ante los cambios familiares desde el espacio y desde el tiempo es fundamental para una adecuada interacción entre Estados diversos que se ven inmersos en esta digamos, “dinámica familiar”... Son muchas las condiciones y circunstancias en las que se dan estas situaciones, tales como padres que emigran buscando mejores condiciones de vida y dejan a su familia en su Estado de origen... o ante una crisis familiar que detona en una separación o divorcio y una de las partes regresa a su Estado de origen y/o cruza la frontera a un tercer Estado demandando, asimismo, los alimentos, por citar algunas de las situaciones más comunes. (Buchanan , 2012, pp.12, 23 y 65).

Asimismo, la autora Rodríguez (2013), en la obra ***Alienación Parental***, señaló que este padecimiento como forma de expresión negativa hacia la pareja, es cada vez es mayor la cantidad de conflictos conyugales que llegan a tribunales, donde se dificulta lograr la sana convivencia e integración entre padres e hijos, violentándose el derecho a la vida sana igualdad de derechos y obligaciones.

Lo anterior, nos lleva a priorizar el tema de la niñez; partiendo de ello, debemos analizar dos términos a decir: niñez y vulnerable; según el Diccionario de la Real Academia Española, define a la niñez, como: “el período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento a la pubertad” y el término vulnerable, señala que “proviene del latín *vulnerabilis*, significa que puede ser herido o recibir lesión física o moralmente”.

Así, la Convención sobre los Derechos del Niño, define: "... como ""niño"" o ""niña"" a toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad. En algunos casos, los Estados tienen que mantener una coherencia a la hora de definir las edades de referencia, como la edad para trabajar y la edad para terminar la educación obligatoria..." (unicef, 2016)

Por su parte el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, define a las Niñas, Niños y Adolescentes: "A las niñas y niños recién nacidos, hasta antes de los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad"; y el término Vulnerabilidad, como: "La condición de indefensión económica, jurídica o social, en la que se puede encontrar una persona, grupo o comunidad".

Ahora bien, la importancia de defender derechos humanos de la niñez, es que al tratarse del grupo más vulnerable, en comparación a la condición de igualdad con el resto de las personas, al encontrarse involucrados en procesos administrativos o judiciales, debe evitarse una errónea conceptualización de los procuradores de justicia, que al tomar decisiones no tan acertadas, se cometan graves violaciones, que muchas veces son de difícil o imposible reparación de daños físicos y emocionales del infante.

En un contexto familiar en el que no se proporcionen los cuidados necesarios para los menores, o estos sean insuficientes, los niños se encontrarían en una situación evidente de vulnerabilidad. Estaríamos hablando de situaciones de vulnerabilidad derivadas de las características de la convivencia o de las relaciones familiares. De ahí que sea importante tener en cuenta el factor de desprotección familiar. Podemos decir que se trata de familias en las que encontramos una conjunción de problemas asociados que tienen como resultado un ejercicio inadecuado de la atención a los niños. Actualmente es un rubro pendiente en el Estado de Chiapas. (Unicef, 2014, "Cuaderno de Debate").

Y sigue siendo un rubro pendiente, pues en el Estado de Chiapas, no existe un estudio de campo realizado en la procuración y administración de justicia, en cuyos procesos administrativos

o judiciales, se vean involucrados niños, para determinar la incidencia de vulnerabilidad, en este aspecto.

En ese tenor, en el desarrollo del proyecto integrador, en relación a la atención integral de la niñez, y a manera de prevención, se abordó el tema alienación parental, el cual se identifica plenamente en un tipo de maltrato infantil, y está definido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como: “toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente [...] mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres [...]”.

En otras palabras, como lo expresó la licenciada Rodríguez (2013), en su artículo denominado *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones*, en la obra denominada *Alienación Parental*: “el término se refiere a la conducta llevada a cabo por el padre o madre que conserva bajo su cuidado al hijo(a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene su custodia legal”.

En este sentido, la protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior como derechos humanos son parte de las obligaciones para atender los temas de la niñez, entre éstos como se dijo el tema de la alienación parental, representa la base de la prevención, ya que informados los ascendientes, tutores y custodios, de preservar los derechos de la niñez; de las autoridades competentes, y forma subsidiaria, la intervención del Estado, que ante la irresponsabilidad de los primeros y la falta de seguridad jurídica y debido proceso en el desarrollo de los juicios y procesos judiciales de los segundos (Fiscal del Ministerio Público Adscrito y Juez del conocimiento); por la dilación en sus actuaciones, ante las largas esperas de una sentencia de primera y/o segunda instancia, ante el indebido litigio, que recurren las partes para entorpecer y ganar tiempo en los procesos; las víctimas sufren doblemente violaciones a derechos

humanos de la infancia; lo que provoca en muchos casos, daños de difícil o imposible reparación para el menor.

Por otra parte, en el sentido cuantitativo, según investigaciones realizadas en el documento de divulgación latinoamericano denominado “Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria”, refiere que en México: se estima que hay 1.600.000 niños y niñas huérfanos...

Especialistas de México señalan que se encuentra institucionalizado un sinnúmero de niños, niñas y adolescentes en albergues o centros de protección especial y hogares sustitutos de manera indefinida, algunos sin los debidos procedimientos ni garantía constitucional, atentando sustancialmente contra sus derechos humanos elementales.

Ahora bien, de acuerdo a los medios de comunicación, se señaló que : “..al menos cien mil menores de edad se encuentran como rehenes de los juicios de divorcio de sus padres, reveló la asociación Civil Niños, Niñas y Adolescentes con Mapa. 108 mil 727 divorcios en 2013, de los cuales 96 mil fueron de tipo judicial y en medio de ellos, miles de niños que terminan como una especie de huérfanos de padres vivos”. (Toribio L., 2015, “Cien mil niños son rehenes”).

La Encuesta Intercensal (2015), los principales resultados del INEGI, señala que “16.5% vive solo con la madre de los cuales en 89.9%, el padre no vive con ellos, y en 10.1% falleció el padre. La jefatura femenina aumentó 4 puntos porcentuales entre 2010 y 2015”.

El INEGI (2012), señaló que de acuerdo a las estadísticas de matrimonios y divorcios, “la relación de divorcios-matrimonios por entidad federativa de registro 2010-2012. Chiapas tiene 7.5 divorcios por cada 100 matrimonios”

Asimismo, en acuerdo de colaboración entre el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Sureste (CIESAS), el Colegio de la Frontera Sur, Unidad San Cristóbal y UNICEF México, se analizó la situación en el Estado de Chiapas, observándose lo siguiente:

México, en tanto Estado Parte, está obligado a crear un sistema de protección integral de los derechos de la infancia reconocidos por la Convención; particularmente para niñas, niños y adolescentes en contextos de alta vulnerabilidad, como podrían ser quienes están separados de sus familias por diversos motivos.

Por su parte, la Constitución mexicana ... reconocen una serie de derechos que deben ser garantizados a todas las niñas, niños y adolescentes sin distinción y en condiciones de igualdad, para asegurar su desarrollo integral... En Chiapas, como en otros estados del país, las niñas, niños y adolescentes están expuestos a diversas formas de violación de sus derechos. En este capítulo sólo se hará referencia a cuatro contextos de mayor vulnerabilidad y que requieren atención especial: ... 3) los niños que sufren violencia... Cabe señalar que los registros administrativos, actualizados y desagregados sobre las niñas, niños y adolescentes que se ubican en estos contextos de vulnerabilidad en Chiapas son limitados; se dispone de aún menos información a nivel municipal o para aquellos municipios de menor IDH. (UNICEF, 2013, "Acuerdo de colaboración").

De ahí que, se ha realizado estudios sobre la intervención del ministerio público en juzgados familiares ante estos casos, señalándose lo siguiente:

La institución del Ministerio Público, se encuentra sustentada a nivel constitucional... En ese contexto realizan sus funciones los representantes sociales adscritos a los Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, destacando como una de las más importantes la que se realiza para la sociedad de esta ciudad de México.

Me refiero a la protección y representación de los intereses individuales y sociales de los niños, niñas y adolescentes, procurando en todo momento el interés superior de los menores sobre otros intereses o cualquier eventualidad... El Ministerio Público en Juzgados Familiares debe tener una gran sensibilidad y capacidad para poder abordar los conflictos de los padres sin olvidar en ocasiones a todos los miembros de sus respectivas familias, quienes se disputan a sus hijos como si fueran un botín de guerra; sí de guerra, que al acudir al Juzgado de lo Familiar con el fin de que se determine la custodia así como un régimen de convivencias y el pago de los alimentos de sus hijos, éstos pasan a un segundo plano, sin importar su interés superior. (Suárez, 2013, p. 233)

Ahora bien, dentro del contexto socio-jurídico cultural, del caso a estudio, relativo a las actuaciones de servidores que se han citado en la exposición del caso, se observa que si bien es cierto, el índice de desarrollo humano del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, donde ocurrieron los hechos, no es tan alto, cierto es que no se dispone de información a nivel municipal, razón por la que no se puede precisar el nivel de vulnerabilidad social de las niñas presuntas víctimas, en dicho ámbito regional. Sin embargo avocándonos a la parte que interesa del proyecto integrador, se señala lo siguiente:

1. Ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Villaflores, Chiapas, se encuentra radicada la causa penal número \*\*\*/2014, por el delito de incumplimiento de los deberes alimentarios, con contra del P1, en agravio de PV1 (madre) y de los menores PV2 y 3 (hijas), teniendo como antecedente :
2. Con fecha 03 de marzo del 2014 se inició la Averiguación Previa \*\*\*/2014, por el citado delito y partes referidas en el punto que antecede, de lo que se dedujo que el Fiscal, asentó únicamente un adeudo de 25 mil pesos, cuando el monto era de 75 mil quinientos pesos.
3. Lo anterior, deducido del expediente \*\*\*/2005, del cual existía adeudo de pensión alimenticia del mes de julio del 2011 a marzo del 2014. Determinándose el Convenio correspondiente, con efectos de sentencia definitiva.
4. Con fecha 5 de julio de 2014, se inició la causa penal número \*\*\*/2014, por el delito de incumplimiento de los deberes alimentarios, con motivo del punto anterior. El

demandado entregaba pensión alimenticia a sus hijas, aprovechándose de la buena fé del juzgador, falsamente creó recibos e inventó una firma de la PV1 (madre), los que exhibió ante el Juez; éste le fijó una fianza raquítica. Ésta última ofreció la prueba pericial grafoscópica, ante la ausencia del perito, el secretario de acuerdos, razonó su inasistencia, y posteriormente obró en autos que se había llevado a cabo la diligencia, sin la presencia de la agraviada ni su defensor. Solicitó el impulso procesal, sin embargo por ser un derecho del procesado, se optaba por dilatar el procedimiento. El procesado depositó fianza irrisoria, sin corresponder a lo adeudado (reparación del daño).

5. Con fecha 10 de abril del 2015, la PV1, presentó segunda querrela por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar en contra del procesado (P), reclamando la cantidad de 115 mil quinientos pesos, iniciándose el expediente \*\*\*/2015, el cual fue acumulado al expediente \*\*\*/2014. El procesado se reservó su derecho a declarar, lo cual pasado termino no lo realizó.
6. El 18 de mayo del 2015, el juez emitió el auto de formal prisión en contra del procesado, sin que hiciera modificación alguna de hechos o reclasificación en el delito.
7. Con fecha 15 de julio del 2015, la PV1, promovió incidente de aumento de caución, ya que el juez del conocimiento, no fijó caución conforme a derecho, pues señaló la cantidad de 60 pesos de fianza, de un daño a reparar por 115 mil quinientos, y el

juez no lo determinó como reincidente, teniendo los dos expedientes como antecedentes de la reincidencia.

8. Con fecha 2 de septiembre del 2015 se asesoró a la PV1 para efecto de presentar la queja ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
9. Con fecha 20 de noviembre del 2016, se entrevistó y acompañó a la quejosa PV1, para efecto de presentar la queja ante la Secretaría de la Función Pública.

Es pertinente dejar asentado que respecto a la entrevista a las menores PV2 y 3, fueron omitidas, en estricta observancia al principio del interés superior del niño, de la obligación de no revictimizarlas, pues de lo contrario sería recordarles los sucesos padecidos, por la violencia económica, psicológica y demás, por un lado de parte de uno de sus progenitores, y por la otra de la negación de justicia por parte de los servidores públicos competentes, evitándoles en todo momento causarles más daño del sufrido, a fin de salvaguardar su integridad.

Ahora bien el caso a estudio es la dilación y negación del acceso a la justicia, tratado bajo el **litigio estratégico**, en actuaciones del expediente penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014, radicado en contra del procesado (P) como probable responsable del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de PV1 (madre); PV2 y 3 (hijas), por parte de procuradores y administradores de justicia, por la presunta omisión de actuación oficiosa a favor de sus hijas, presuntas víctimas, entratándose de alimentos; por la omisión de las medidas de protección del niño, niña o adolescente, así como por no velar por la efectiva reparación del daño, bajo el principio del interés superior del niño, pues se evidenció que desde el año 2005, a la fecha, se denunció la pensión alimenticia, y derivado de su incumplimiento, han sido presuntas

víctimas de violaciones a sus derechos, ya que a la fecha llevan casi 6 años, intentando el acceso a la justicia, para el pleno goce de sus derechos de alimento, casa, vestido, etc.

En el expediente penal, \*\*\*/2015, se demostró no solo la dilación, sino la imparcialidad en el debido proceso, pues el juez fijó indebidamente la cantidad de \$29,000.00, desglosado en \$1,000.00 por obligación del procedimiento y 28,000.00 por concepto de reparación del daño y lo que reclamado era \$115,500.00, asimismo fijó la raquíca fianza de \$60.00, cuando gozaba de solvencia económica.

Así también se presumió la imparcialidad del peritaje de los recibos falsos, exhibidos por el procesado, ya que la PV1 en su defensa ofreció la prueba pericial grafoscópica, razonándose en autos que no se llevó a cabo la misma, por inasistencia del perito y posteriormente obró en autos que se había llevado a cabo dicha pericial pero en su ausencia y la de su abogado, todo lo cual hizo caso omiso la citada Fiscal del Ministerio Público Adscrita.

Por su parte el juez de la causa no respeto las reglas del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren a Niños, Niños y Adolescentes, por lo que se advirtió una clara violación al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, al dilatar éste y no garantizar la certeza jurídica y las medidas de protección bajo el principio del interés superior del niño.

Debido al excesivo tiempo de los juicios penales, se agotó las medidas de defensa locales, tanto no jurisdiccionales, como jurisdiccional, velando por la aplicación del Control difuso, y paralelamente se practicó el litigio estratégico, habiéndose presentado las respectivas denuncias en contra de la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, y servidores públicos del poder judicial, ante la Fiscalía Especializada en Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, respectivamente, obteniendo resultados favorables.

Ahora bien, en estricta observancia a la aplicación del Control difuso, se practicó el **litigio estratégico**, cabildeando, cara a cara para concientizar a las personas con poder de decisión, a través de visitas directas, tanto con personal de la Fiscalía Especializada en Visitaduría de dicha Procuraduría, como con Asesores de Presidencia y personal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de atender la situación que prevalecía, dando como resultado que dichos servidores públicos, fueron cambiados de adscripción.

### **1.3 FUNDAMENTACIÓN Y SUSTENTO JURÍDICO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

La institución del Ministerio Público como parte en el proceso, se encuentra sustentada a nivel constitucional, en el artículo 20, ...inciso C) De los Derechos de la Víctima o del Ofendido,... fracción V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; ... el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

Ahora bien, de acuerdo a la calificación del derecho humano violentado, conforme al indicador que establece la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, se tiene que se han violentado los siguientes derechos:

**Derecho a la seguridad jurídica y debido proceso**, por la inobservancia de las siguientes obligaciones generales:

**Procuración de justicia.**

Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento.

Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización.

Fijar una caución no asequible para el indiciado.

Retardar o entorpecer la función de la procuración de justicia, omitir practicar de manera diligente las diligencias,

Dilación en el procedimiento

**Obligaciones específicas del Fiscal del Ministerio Público Adscrito**

La intervención de las autoridades competentes necesarias para la protección y restitución integral de derechos.

La certeza jurídica del niño, niña o adolescente, en el marco de toda medida de protección.

La menor afectación a la esfera íntegra de los derechos del NNA, en el marco de toda medida de protección.

Por otra parte, se señala **las obligaciones específicas JUEZ:**

Inaplicación Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en los casos que involucren a NNA

La admisión y desahogo de toda probanza requerida para la protección de las niñas, niño o adolescente.

Omitir la actuación oficiosa para determinar emitir las medidas de protección, a favor de las niñas.

La certeza jurídica de las niñas, en el marco de toda medida de protección.

La menor afectación a la esfera íntegra de los derechos de las niñas, en el marco de toda medida de protección.

Velar por la Reparación del daño.

En cuanto a las medidas de protección integral, se cita lo siguiente:

Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada, para las niñas.

Derecho a la salud

Derecho a recibir educación gratuita y a disfrutar de esparcimiento

Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, credo o nacionalidad

Derecho a la protección especial para su desarrollo físico, mental y social, etc.

Así como por las siguientes consideraciones jurisprudenciales:

“... los procedimientos administrativos y judiciales que conciernen la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción, la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades...”

...la mayor dilación en los procedimientos, independientemente de cualquier decisión sobre la determinación de sus derechos, podía determinar el carácter irreversible o irremediable de la situación de hecho y volver perjudicial para los intereses de los niños y, en su caso, de los padres...” (CorteIDH, 2012, “Caso Fornerón e Hijas Vs Argentina”).

A este respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “concluyó que la duración total de los procedimientos...de más de tres y diez años, respectivamente, sobrepasaron excesivamente un plazo que pudiera considerarse razonable en los procedimientos analizados relativos a la guarda de la niña (s)...” bajo la premisa de: “Debe ser obligación de nuestros jueces... resolver en los términos que se garantice su interés superior”.

Ahora bien en lo que se armoniza la legislación estatal para con las reformas del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al art. 133 de ésta; tercer párrafo del 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir se defendió conforme al Control Difuso de Constitucionalidad Exofficio y de Convencionalidad establecidos; bajo la premisa de: “ Debe ser obligación de nuestros jueces...obtener elementos indispensables que le permitan conocer la realidad de los hechos materia de disputa y, sobre la base jurídica de lo expresado por los infantes, resolver en los términos que se garantice su interés superior”.

Por lo anterior, como se observó en la exposición del caso a estudio tiene como antecedente el expediente \*\*\*/2005, referente al juicio ordinario de pensión alimenticia, por incumplimiento de lo adeudado y demás acciones que se detallarán en el desarrollo de estudio de caso; le siguió la querrela presentada con fecha 5 de julio del 2014, radicándose la causa penal \*\*\*/2014, por el

delito de incumplimiento de los deberes alimentarios, y conductas posteriores; con fecha 10 de abril del 2015, se presentó la segunda querrela por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, de todo lo cual se apreció violación a los derechos humanos de la niñez, por un lado, el derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, y por el otro ante la omisión de medidas de protección de la niñez, se violentó el derecho a la salud, educación, igualdad, etc.; por obstaculizar le fuera proveída la alimentación de las menores presuntas víctimas, y demás derechos que se señalarán en el desarrollo del estudio; pero sobre todo, por no atender al interés superior del niño, que es supremacía constitucional, por parte de los servidores públicos procurador y administradores de justicia.

Cabe precisar que si bien es cierto, el expediente inicial comenzó con el sistema tradicional, cierto es que el mismo se resolvió con el nuevo sistema de justicia alternativa.

## **CAPÍTULO II**

## 2.1 RUTA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA LOCAL Y NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como medios de defensa de derechos humanos: Jurisdiccionales, no jurisdiccionales y mecanismos de la sociedad civil.

Previo al caso del proyecto integrador, se realizó una investigación respecto a los casos existentes, y se analizó que el caso guía es el llevado a cabo en el ámbito judicial de Monterrey, específicamente en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, (por ser el pionero en el tema) cuya obra denominada Alienación Parental, se cita el Ensayo sobre su trascendencia, sobre casos de Alienación parental, su autora señala herramientas básicas que los jueces familiares deben conocer para detectar cuando se manifiesta el síndrome de alienación parental, para velar por el interés superior de la infancia, para reconocer este problema social, (Buchanan, 2012).

El caso 1 ilustrativo, se trató de una Demanda Civil número\*\*005/2014, referente a la Controversia del Orden Familiar. Recuperación de la posesión material, guarda, custodia y retención de menor. Actora: Madre de nombre X\*, en contra del padre de nombre Y.

El caso 2 ilustrativo, se dedujo del Juicio de Divorcio Necesario, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Siendo la actora (A1) demandó a (D1) existiendo como víctima de alienación parental uno (V1) de los tres menores de edad, nacidos en matrimonio toda vez que al acceder la actora se fuera a vivir con el padre, éste presentaba serias conductas emocionales derivado de la alienación parental por parte de la madre.

Casos de los cuales se advertían presuntas violaciones a derechos humanos de los niños, hijos de las partes, tanto en lo particular como de los operadores de justicia, sin embargo por

políticas institucionales y de índole privado de los representantes de los menores, no fue posible la defensa de éstos, sin embargo se citan como casos existentes, como se ilustra en las figura 1.

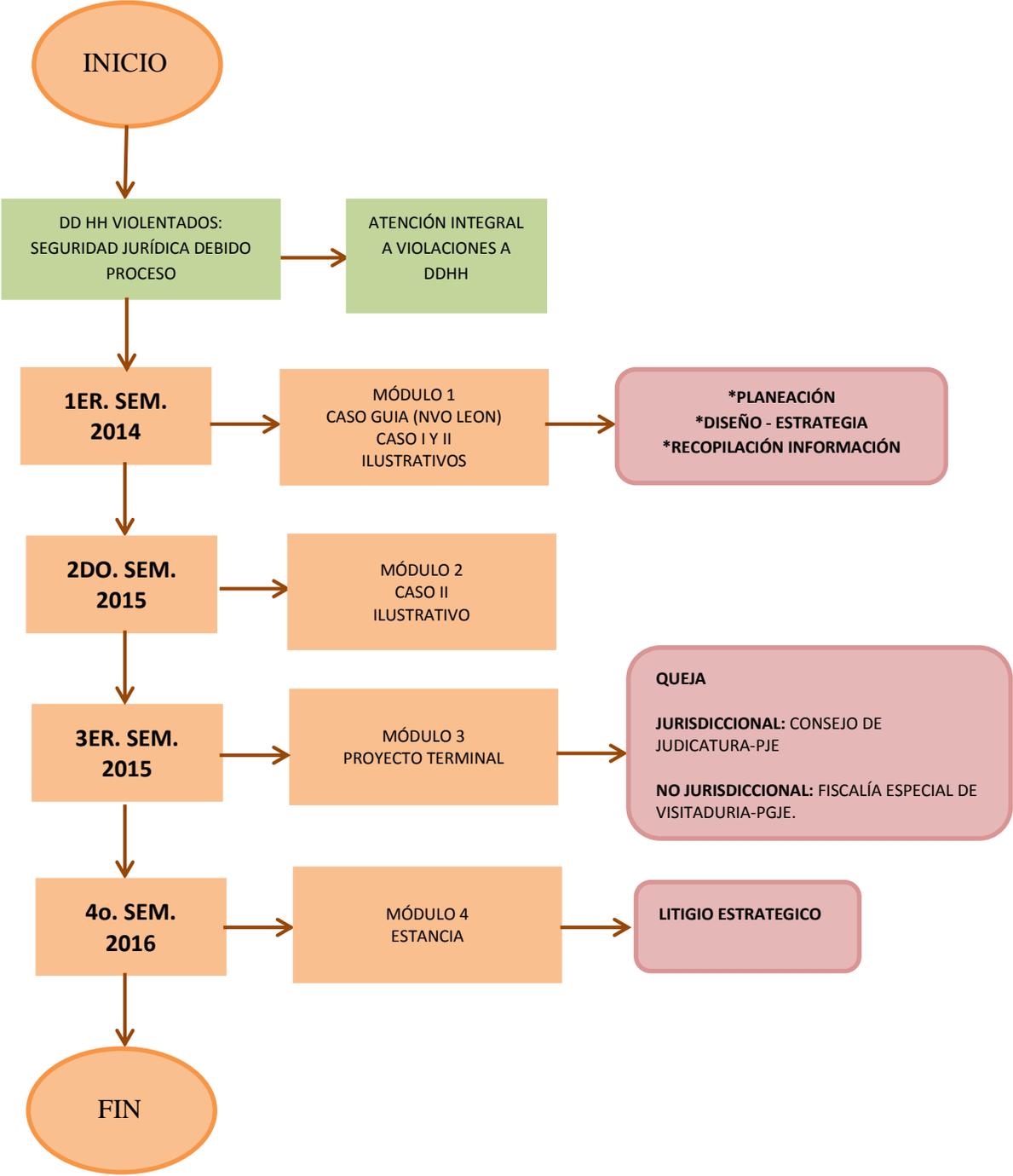
Ahora bien, en cuanto a los medios de defensa local, nacional e internacional, en atención a lo desarrollado en el módulo III del Programa de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos; a continuación se describen las actividades realizadas durante la estancia correspondiente al proyecto integrador, cuyo caso concreto, como ya se dijo, se refiere a presuntas violaciones a derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en las actuaciones del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, dentro de la causa penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014 , radicados en contra del P1\*, como probable responsable del delito de Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, cometido en agravio de las menores ofendidas, PV 2 y 3\*, representadas por la PV1\* madre de éstas, por la presunta **omisión de actuación oficiosa a favor de las niñas, presuntas víctimas, en tratándose de alimentos; por la omisión de las medidas de protección del niño, niña o adolescente, así como por no velar por la efectiva reparación del daño.**

Las actividades realizadas durante el desarrollo consistieron en: la orientación, acompañamientos, gestiones telefónicas a la quejosa, así como entrevistas tanto a directivos de la Fiscalía Especializada de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como del Poder Judicial del Estado, cabildeo y litigio estratégico con dichas autoridades, las que más adelante se detallarán.

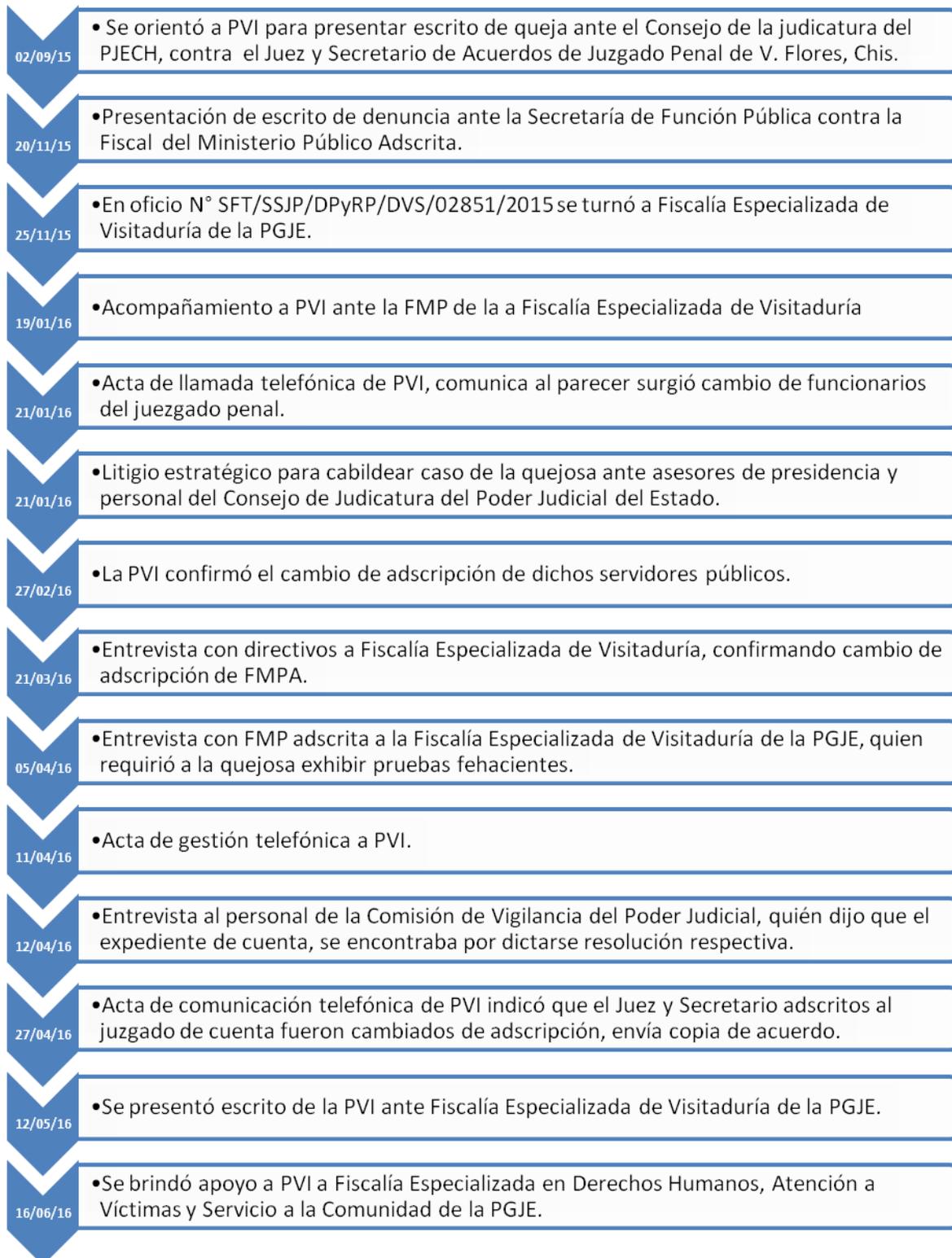
Lo anterior se ilustra con las figuras 1 y 2, correspondientes a los diagramas de flujo, así como la figura 3, referente al diagrama de gantt, mediante el cual se expone la ruta realizada durante el desarrollo de los medios de defensa jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como de las actividades de atención integral a presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos, desde el espacio de la sociedad civil.

# DIAGRAMA DE FLUJO

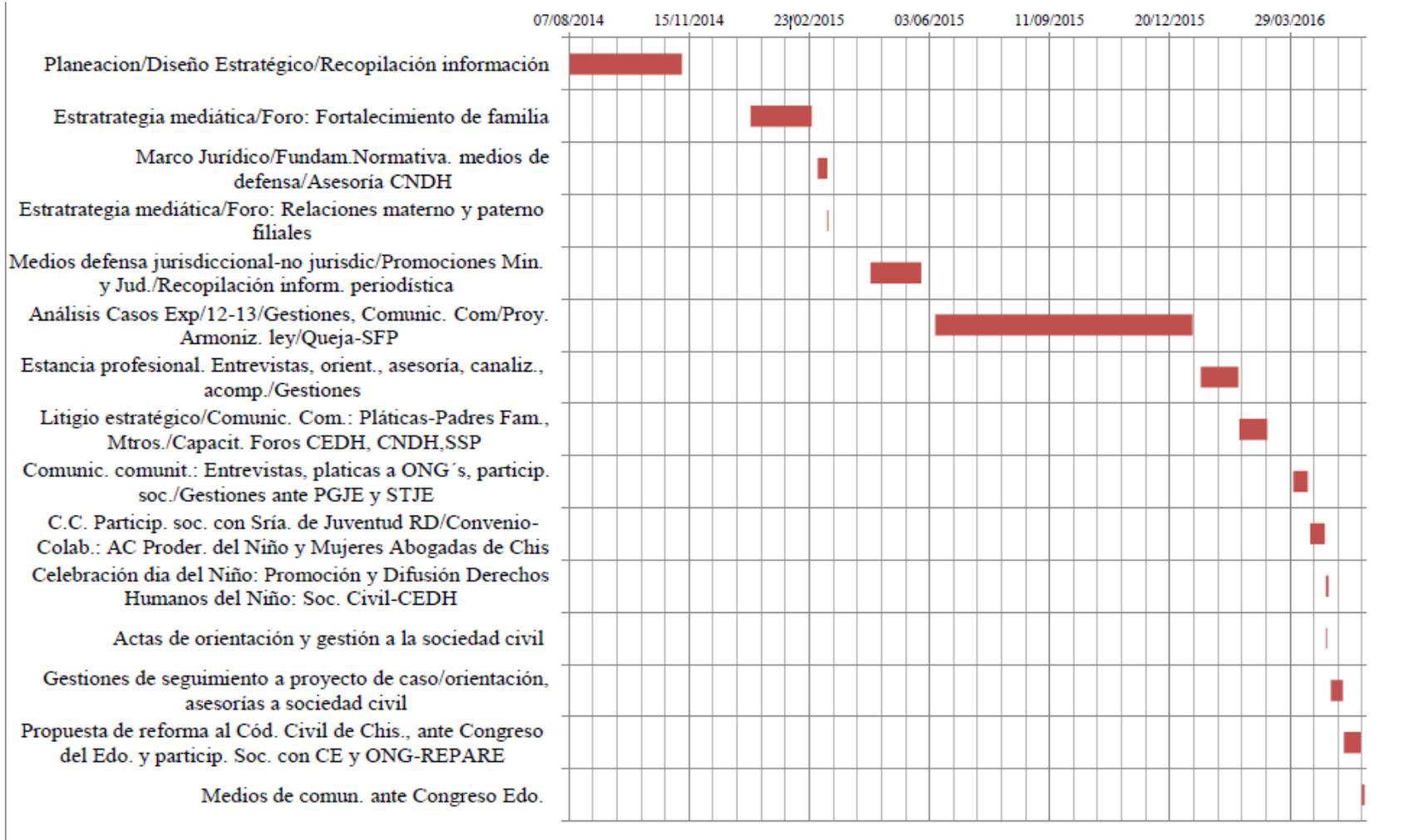
(F-1)



## DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROYECTO TERMINAL (F-2)



### DIAGRAMA DE GANTT (F-3)



## 2.2 MARCO JURÍDICO

### FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

El profesor Pérez (s.f., citado en Ortiz, Año 1, p. 5), define los derechos humanos como un: “(...) conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

Ante las violaciones al debido proceso y acceso a la justicia de la niñez y adolescencia; en lo que se **armoniza la legislación nacional para con las reformas del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación al artículo 133 de ésta; tercer párrafo del art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir se defiende conforme al Control Difuso de Constitucionalidad Exofficio y de Convencionalidad establecidos; bajo la premisa de: “Debe ser obligación de nuestros jueces...obtener elementos indispensables que le permitan conocer la realidad de los hechos materia de disputa y, sobre la base jurídica de lo expresado por los infantes, resolver en los términos que se garantice su interés superior”.

Asimismo por las omisiones de actuación oficiosa bajo el principio del interés superior del niño, por parte de la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, citada en el apartado de Derechos Humanos violentados.

Ahora bien el proyecto terminal, tiene su sustento jurídico en:

## **LEGISLACIÓN ESTATAL.**

### **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.**

#### **Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso**

Artículo 90.- *Las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 91.- *En todo proceso de orden jurisdiccional o administrativo, en el que las niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, se deberán cumplir con los derechos fundamentales y las garantías previstas en la ley. Además serán tratados con respeto y, en función de su edad y madurez, se les tendrá la consideración debida. Para ello serán valorados por profesionales que determinen si por su condición se encuentran en posibilidad de comparecer en un procedimiento seguido en forma de juicio.*

### **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

Artículo 6. *Son atribuciones del Ministerio Público: inciso b) ante los órganos jurisdiccionales. 8. III. Proteger los derechos de los menores, ... y de aquellos que por sus condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de desventaja y de vulnerabilidad frente a otros.*

Acuerdo por el que se determina el actuar de los Fiscales del Ministerio Público en las Averiguaciones Previas en las que se encuentren relacionados menores de edad y en los asuntos en que en su carácter de Representante Social debe intervenir en defensa de los intereses de los menores. Acuerdo No. PGJE/007/2010 de fecha 9 de abril de 2010.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Artículo 4º. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Párrafo segundo: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Párrafo cuarto: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho...*

*Párrafo octavo: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral...*

Artículo 20, inciso C) De los Derechos de la Víctima o del Ofendido,... fracción IV. *Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar*

*directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.*

*La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.*

### **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Artículo 22, segundo párrafo.... *Las niñas, niños y adolescentes, no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores .... de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, ... en cumplimiento a la **preservación del interés superior de la niñez**, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el **debido proceso** en que se garantice el **derecho de audiencia** de todas las partes involucrada. En todos los casos se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez...*

### **JURISPRUDENCIA.**

CUSTODIA DE MENORES. EL JUZGADOR DEBE VARIARLA, SI DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO SE ADVIERTE QUE ÉSTOS PRESENTAN UN CUADRO TÍPICO DE ALIENACIÓN PARENTAL. Apelación en definitiva 280/2007. Divorcio por mutuo consentimiento (incidente sobre ejecución de sentencia). 14 de abril de 2008. Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega. Secretario Martha Eugenia De La Rosa García. Nvo. León.

GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil el Segundo Circuito. Amparo directo 170/2000. Adrián Escorcía Martínez y otra. 1o. de marzo de 2001.

Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuatla....

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Pág. 401.

ALIMENTOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Jurisprudencia por contradicción de tesis número 44/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto de 2010, Novena Época; Pág. 11.

## **TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

### **Convención sobre los Derechos del Niño (1989).**

*Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*El Artículo 9, tercer párrafo: Los Estados respetarán el derecho del niño que esté separado de uno de sus padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

El Artículo 18. *Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

Artículo 19. 1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación... mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, y, según corresponda, la intervención judicial.*

El Artículo 27. 1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño....4. Los estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño...*

### **Declaración de los Derechos del Niño (1959)**

*Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física,*

*mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer en el amparo y bajo responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material ...*

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (Declaración Americana), apartado *El derecho de protección a la maternidad y a la infancia*” en su artículo VII, señala que *“Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayudas especiales.*

**Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Artículo 3. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

Artículo 22. *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

Artículo 25, apartado 2, dice: *La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 23. Apartado 1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” Apartado 4. “Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y*

*responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.*

**Protocolo iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de... niños, niñas, adolescentes.** Se hace referencia a los principios generales, obligaciones que se desprenden y consideraciones para el o la juzgadora 1. Interés superior del niño 2. No Discriminación 3. Derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones 4. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

**Convención Americana de Derechos Humanos.**

*Artículo 17. Protección a la familia. En sus Apartados: 1. La familia es el elemento natural fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.*

*Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

## **2.3 FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

En el módulo III, se citó el tercer caso, el cual para continuidad del mismo como proyecto terminal, se dijo se presentó quejas ante organismos no jurisdiccionales y jurisdiccionales, en contra de servidores públicos que más adelante se mencionan.

Como parte del cumplimiento de acreditación del módulo IV, se hace referencia sobre la importancia de haber realizado la estancia profesional en la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna Asociación Civil, porque se trata de un organismo cuya atención a niños de educación básica, entre otras funciones tiene como objetivo principal, la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción de la tutela de los derechos de los infantes, promueve la educación infantil en todos sus niveles y tipos de actividades culturales, recreativas, etc., relacionadas con su formación y superación física, moral e intelectual. Promueve la prevención de cualquier alteración física, moral o intelectual que altere el desarrollo del niño, así como velar por la atención psicológica, en relación a la atención integral, de cualquier violación a sus derechos humanos.

En ese sentido, con la asesoría de la Maestra Rosa Martha de la Garza Barrios, Representante Legal de dicha Asociación, se desarrolló el proyecto terminal, de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, en actuaciones del expediente penal número \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014, en la que se realizaron diversas actividades tales como asesoría y acompañamientos, gestiones telefónicas a la quejosa PV1 , en representación de las menores PV2 y 3 PV1, entrevistas a las autoridades en la procuración como administración de justicia, en estricto cumplimiento a la misión y visión de la citada Asociación, pues a la vez se realizó calendarizaciones de orientaciones, gestiones, asesoría jurídica, a otros peticionarias con motivo de defensa de derechos humanos de la infancia.

Ahora bien, el **seguimiento** de las actividades realizadas dentro de la estancia en la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, y de acuerdo a la rúbrica del módulo III, se trabajó el proyecto integrador de la siguiente forma:

### **NO JURISDICCIONAL**

**En cuanto al aspecto no jurisdiccional**, como consta en acta de fecha con fecha 20 de noviembre del 2015, se brindó acompañamiento a la PV1 para presentar escrito de denuncia ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, y quienes más resulten responsables, por presuntas violaciones cometidas en su agravio y de sus las menores hijas PV2 y 3, por advertir una franca omisión de vigilar las medidas de seguridad, así como de velar por la protección integral de los derechos de la infancia dentro del proceso judicial, escrito que fue recibido por la oficial de partes, quien estampo sello de recibido con esa fecha.

En oficio número SFP/SSJP/DPyRP/DVS/02851/2015, del 25 de noviembre de 2015, suscrito por la licenciada Sandra del Carmen Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial de dicha Secretaría, se le informó haber turnado el asunto al Fiscal Especializado de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con fecha 19 de enero del 2016, se realizó acompañamiento a la PV1, ante la Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para manifestar las presuntas violaciones a derechos humanos en su perjuicio y de sus menores hijas.

En acta de fecha 21 de enero del 2016, consta que mediante gestión telefónica, la PV1, hizo del conocimiento que al parecer habían cambiado a algunos funcionarios del citado Juzgado.

En acta de fecha 27 febrero del 2016, consta a dicho de la peticionaria, los resultados positivos de inmediato, como lo fue el cambio de adscripción de los citados servidores públicos.

Con fecha 21 de marzo del 2016, se cabildeo con directivos de dicha Fiscalía Especializada, indicándonos como así se corroboró, que **la Fiscal del Ministerio Público Adscrita** a dicho juzgado había sido cambiada de adscripción.

En acta de gestión de fecha 5 de abril de 2016, consta la entrevista a la licenciada Martha Iliana Villamil Escobedo, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Visitaduría, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que el expediente se encontraba en trámite y análisis, requiriéndole a la denunciante, exhibiera prueba fehaciente para acreditar el parentesco de la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Villaflores, Chiapas, para con el procesado.

Con fecha 11 de abril del 2016, consta en acta de gestión telefónica realizada a PV1, se le hizo del conocimiento de dicho requerimiento.

Con fecha 12 de mayo del año en curso, se presentó escrito de la PV1, ante citada la Fiscalía Especializada en Visitaduría, y como respuesta el oficio citatorio número FEV-DTJ-MT-7/258/2016.

En acta de fecha 16 de junio del año en curso, se brindó acompañamiento a la citada quejosa, a la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, gestionando su atención integral, por lo que mediante oficio número DAPS/1104/2016 de la misma fecha, fue canalizada a la Responsable del Sistema DIF Municipal de Villaflores, Chiapas, solicitando la atención psicológica para dicha quejosa.

En oficio número DAPS/1104/2016, de fecha 16 de junio del año en curso, dirigido al Responsable del Sistema DIF Municipal de Villaflores, Chiapas, suscrito por el Jefe del Departamento de la Dirección de Atención a Víctimas de la Fiscalía Especializada en Derechos

Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por el que se solicita la atención psicológica para la quejosa. (ANEXO 1)

## **JURISDICCIONAL**

Ahora bien en cuanto al medio de defensa jurisdiccional, con fecha 02 de septiembre de 2015, se asesoró y orientó a la quejosa PV1, para la presentación del escrito de queja ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en contra de los licenciados PI1 (Presunto Infractor 1) Y PI2, en su calidad de Juez y Secretario de Acuerdos, del Juzgado Penal de Primera Instancia del Ramo Penal, de Villaflores, Chiapas, respectivamente, por las actuaciones judiciales dentro de la causa penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014, que constituyeron graves violaciones a los derechos humanos de ésta y de sus menores hijas, por presunta dilación en la administración de justicia e imparcialidad en el debido proceso. Admitida la queja, le recayó el expediente No. \*\*\*/2015.

Por las siguientes consideraciones: El escrito de presentación de queja dice:

*“ (PV1) ... en representación de mis menores hijas PV2 Y 3)....Que de conformidad con el artículo 8°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 299, 300, 301 ... del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; ...2°, 71 ...del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Chiapas; de los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 11,... del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas; vengo a presentar QUEJA ADMINISTRATIVA en contra de los licenciados....en su calidad de Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado de Primera Instancia....; respecto a los expedientes o causas penales números \*\*\*/2014 ...ante ese H. Consejo de la Judicatura, por las actuaciones judiciales ...que constituyen graves violaciones a mis derechos y a los de mis menores hijas, mismos que*

*contravienen a los principios que deben garantizar una buena impartición de justicia, basada en la prontitud, expedituz, ética e imparcialidad. Basándome para ello en los siguientes:*

*ANTECEDENTES:*

- 1. Ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Villaflores, se encuentra radicada la Causa Penal con número de expediente \*\*\*/2014, por el delito de Incumplimiento de los deberes alimentarios, en contra de (PI)... en la cual soy la representante (PV1) de mis menores hijas (PV2 Y 3)...*
- 2. Al exhibir el procesado recibos falsos por el concepto de pensión alimenticia, que a decir del procesado a mí me entregaba de manera directa y personal, recibos que son totalmente falsos, en donde las firmas están falsificadas, por lo que ofrecí la prueba Pericial en Grafoscopia para demostrar el valor de mi dicho, por lo que en el expediente se señaló fecha y hora para el desahogo de dicha probanza, citándose a la perito para que tomara fotografías de los recibos y no acudió a la fecha y hora indicada, únicamente la agraviada. El secretario de acuerdos razonó la falta de asistencia de la perito y me pidió que me retirara porque no iba a llevarse a cabo dicha diligencia.*
- 3. Posteriormente me enteré que la perito acudió al juzgado penal de Villaflores dos horas después, en compañía del abogado de la parte acusada y haciendo caso omiso de que en mi presencia se razonó que no se llevó a cabo la diligencia Pericial en Grafoscopia, el secretario de acuerdos y el juez, llevaron a cabo esa diligencia, violando los preceptos que para ese efecto deben acatar los funcionarios judiciales quienes deben desempeñarse con ética, con la ausencia de la agraviada y de mi abogado; lo que a todas luces deja ver que por medio de un soborno o favor por la amistad que el procesado pregona tiene con*

*el juez, esta diligencia de pericial grafoscopica fue llevada a cabo fuera de todo marco de legalidad.*

- 4. El proceso penal se inició el 5 cinco de julio de 2014, en donde se han desahogado todas las pruebas que únicamente ha aportado la ofendida en representación de mis menores hijas, se ha solicitado se agotara el proceso y el Juez se negó a hacerlo, puesto que este dice que solo el procesado es quien puede pedirlo. El procesado no aporta pruebas y lo que busca en el proceso es dilatar el procedimiento para que de esta manera se impida el que se dicte la sentencia que conforme a derecho proceda.*
- 5. El procesado depositó la fianza por una cantidad irrisoria, para poder gozar de su libertad bajo caución sin que hasta la fecha haya depositado cantidad alguna por concepto de pensión alimenticia, incurriendo nuevamente en el incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria familiar en favor de mis menores hijas, por lo que tuve que pedir un informe respecto al adeudo de pensión alimenticia que existe en el expediente civil número \*\*\*/2005, para proceder de nueva cuenta a realizar la querrela correspondiente.*
- 6. Es importante precisar que tanto el Juez\*... como el Secretario de Acuerdos\*... son amigos del procesado; así como el parentesco que tiene el procesado con la Fiscal Adscrita al Juzgado y vienen resultando primos hermanos; ...*

Con fecha 21 de enero del 2016, de común acuerdo con la Representante de la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna Asociación Civil, y en observancia a la aplicación del Control de Difuso de constitucionalidad, se practicó el **LITIGIO ESTRATÉGICO de primer impacto**, cabildeando con Asesores de Presidencia y de personal del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y a efecto de atender la situación que prevalecía, quienes dijeron atendería de inmediato, previo análisis del caso.

Con fecha 27 de abril en curso, se gestionó comunicación telefónica a la PV1, quien informó le fue notificado el acuerdo que el procesado dejó de cumplir con sus obligaciones de firmar, y le solicitan justifique inasistencia, y en el mismo consta resultados positivos, por el hecho de que tanto el Juez como el Secretario de cuenta adscritos al multicitado juzgado, fueron cambiados de adscripción, pues como se aprecia, firman otros servidores públicos en las actuaciones del expediente \*\*\*/2015 y su acumulado. (ANEXO 2)

Con fechas 12 de abril y 11 de julio de 2016, se entrevistó a personal de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial, a efecto de hacer del conocimiento sobre la situación de la quejosa y sus menores hijas, solicitando el seguimiento y estado que guardaba dicho expediente, indicándonos que se encontraba por dictarse la resolución correspondiente, lo que se informó a dicha quejosa.

Actualmente, se esperan resoluciones correspondientes, tanto de los juicios penales, como de los administrativos de responsabilidades de los servidores públicos citados, toda vez que la quejosa no se ha presentado en este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por problemas económicos y familiares; y si bien es cierto, en el caso ilustrativo 2, se obtuvo resultados favorables en el juicio penal, a favor de los menores, sin embargo, no se abundará sobre ello, toda vez que fue uno de los casos ilustrativos, por lo que nos centramos en el caso 3, sobre litigio estratégico.

El litigio estratégico, desde la definición que realiza Raquel Yrigoyen (2010), señala: “El litigio estratégico en derechos humanos es parte del ejercicio del derecho de acceso a la justicia, y tiene como objetivo final el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, ordenado por instancias de justicia nacionales o internacionales”.

Ahora bien desde el punto de vista del caso que nos ocupa, por tratarse de la defensa de la niñez, encontramos que ésta se encuentra ubicado en un grupo de especial protección constitucional, por lo tanto el concepto que referiremos se centra en el momento de intervención, así se tiene el llamado “Litigio estratégico preventivo. Se trata del litigio que asume causas orientado por el principio de precaución-, y que busca evitar daños o perjuicios a los derechos humanos ..” (Coral-Díaz, et al. 2010).

En el caso a estudio (3), en estricta aplicación del control difuso, se practicó el **Litigio Estratégico**, cabildeando, cara a cara para concientizar a las personas con poder de decisión, a través de visitas directas, tanto con personal de la Fiscalía Especializada en Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como con Asesores de Presidencia y personal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de atender la situación que prevalecía, dando como resultado que dichos servidores públicos, **fueron cambiados de adscripción.**

## **CAPÍTULO III**

### **3.1 REALIMENTACIÓN Y AJUSTE DE LOS MEDIOS DE DEFENSA UTILIZADOS**

En el desarrollo de las fases I, II y III se investigó y analizó casos, en los cuales se identifican los derechos humanos violentados, se reflexionó respecto del grado de avance y obstaculización en el acceso a dichos derechos, así como de su trascendencia en la actualidad.

En el primer coloquio el caso se denominó “Niñez Víctimas de Alienación Parental Vs Órganos Jurisdiccionales”, en la fase II, retomo el nombre de: “Los Derechos Humanos del Niño, Víctima de la Alienación Parental”.

En la fase I, el modelo de caso a seguir, se ilustró con lo siguiente:

En el Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial, respecto de la Alienación Parental (2012), se analizó el caso de un Divorcio por mutuo consentimiento ventilado en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado de Nuevo León (p. 29).

#### ***La determinación de los hechos.***

Derivado de este juicio promovido por Laura y Gerardo, en grado de apelación en artículo, ya que este último se inconformó con el fallo que resolvió el incidente de ejecución de sentencia, dictada por el juez de origen, el padre iba a convivir con sus hijas en navidad, para regresarlas a la madre, que es quien tiene la guardia y custodia de las infantes, en año nuevo. Sin embargo, llegada la fecha de entrega de las menores, el padre no lo hizo, justificándose que sus hijas le habían comentado que su madre las había amenazado con separarlas de él, pues ella les refirió que se las llevaría a otra ciudad y ya no lo podrían ver, aunado a que las infantes le comentaron que su madre no cumplía con sus obligaciones de darles vestido, apoyarlas en su tarea escolar, prepararles sus alimentos, así como diversas cuestiones inherentes a la vida personal de Laura con su nueva pareja sentimental. Por su parte, Laura, al promover la ejecución de la sentencia, solicitó, entre otras cosas, la restitución de sus hijas argumentando, en esencia, que no obstante de tener la custodia legal de ellas su ex cónyuge se oponía a entregárselas.

### ***Pruebas aportadas***

De las declaraciones, testimoniales, pericial psicológica, etc., practicadas tanto a los padres como a las infantes, se encontró que existía un maltrato psicológico grave, señalando como responsable al padre, pues él impulsó y promovió el rompimiento del vínculo entre madre e hijas, no sólo de manera física, sino también emocional, al impedir cualquier clase de contacto entre ellas.

### **Análisis de la responsabilidad de los hechos**

Los expertos coincidieron, que al hallarse las menores bajo la custodia de su padre, estaban viviendo una forma de maltrato infantil, pues se detectó en las infantes un cuadro típico de alienación parental; es decir, cuando un hijo actúa bajo la influencia del progenitor con el que vive, intentando agradarle; ello, porque el señor Gerardo se empeñó en enemistar a las menores afectas a la causa en contra de su madre. Por lo cual, dichas infantes desarrollaron una actitud de crítica injustificada y aborrecimiento hacia la misma, percibiendo una serie de cualidades negativas hacia su progenitora, causando de esta manera graves perjuicios a la relación madre-hija. Con la conducta inapropiada e irresponsable del señor Gerardo, las obligaba a escoger entre sus padres, lo que está en total oposición al desarrollo armonioso de su bienestar emocional. (Buchanan, 2012, “Ensayo sobre su Trascendencia” pp. 30-33).

### **Violaciones a derechos humanos.**

La autora refirió como tales, el derecho de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo; el de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, el Estado y la sociedad, y el de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales, respeto del principio del interés superior de la infancia.

Ahora bien, los casos que se abordaron en las fases I, II y III, son los siguientes:

CASO 1. Expediente Número \*\*\*/2014.

**Juicio: Controversia del Orden Familiar. Recuperación de la posesión material, guarda, custodia y retención de menor.**

Actora: Madre de nombre X\*, en contra del padre de nombre Y\*.

Hechos: El menor de nombre Z\*, hijo del matrimonio de dichos padres, quienes se encuentran separados por cuestiones de infidelidad de uno de ellos, al encontrarse el menor en convivencia del padre, éste decide sustraerlo del hogar materno, llevándolo a vivir a su domicilio actual, el que ha dicho de la actora, existe hacinamiento, ya que vive con sus padres y un hermano y dos hermanos maternos, éstos últimos padecen de sus facultades mentales, al parecer a dicho del menor está en peligro de acoso por el padre de la pareja de la madre, desprendiéndose la grave afectación emocional del menor hijo, con ello la presencia de alienación parental.

Asimismo se vulnera el derecho a la seguridad social, señalada en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice: "...obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, indispensables para obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales. Y al no observarlo los juzgadores omiten velar por el interés superior del niño.

CASO 2. Expediente número \*\*\*/2012.

**Juicio de Divorcio Necesario**, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Actora (A1)

Hechos (A1) demandó a (D1) existiendo como víctima de alienación parental uno de los tres menores de edad (V1, 2 y 3), nacidos en matrimonio toda vez que al acceder la actora se vaya a vivir con el padre, éste presenta serias conductas emocionales derivado de la alienación parental por parte de la madre. (ANEXO 3)

Al igual que el anterior caso se vulnera el derecho a la seguridad social, señalada en el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, citada, por la omisión del Fiscal del Ministerio Público Adscrito, de no solicitar las medidas cautelares correspondientes, para garantizar la protección integral de dicho menor, en estricto apego al interés superior del niño.

En los casos 1 y 2 citados en los respectivos coloquios, se citan los expedientes cuyos menores presuntas víctimas, se advierte la omisión por parte del Fiscal de Ministerio Público adscrito a los Juzgados de la causa, tomando en consideración que ante la sola puesta en disputa los derechos de los menores, como son la salud, por la falta de proveer alimentos por parte de uno de los padres; del medio ambiente sano, garantizando la vida digna, entre otros, ante la mínima puesta en riesgo su seguridad jurídica, debió exigir la suplencia de la queja y solicitar al juez de la causa la protección integral en todos sus aspectos, para salvar su integridad, ante hechos inminentes de sus respectivos progenitores, solicitando restricciones o medidas cautelares, según cada caso, lo que en los citados casos, no ocurrió; sin embargo, por causas de políticas institucionales y de los representantes de los menores, en ninguno de los primeros dos casos, se llegó a buen término para hacer efectiva la defensa de los derechos humanos violentados por parte del Fiscal del Ministerio Público Adscrito a los citados juzgados, toda vez que ante los interminables procesos judiciales intentados, el agotamiento de dichos representantes, sobre todo en el aspecto económico y emocional que conlleva las quejas administrativas en contra de los citados Representantes sociales, fueron causas ajenas a la buena defensa e investigación de estos casos.

CASO 3. Expediente Penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014.

El señalado inicialmente, como caso de proyecto final, consistente en la dilación y negación del acceso a la justicia en actuaciones del expediente penal \*\*\*/2015 acumulado al \*\*\*/2014,

radicado en contra del procesado (P) como probable responsable del delito de **Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar**, en agravio de PV1, PV2 y 3 (menores), en actuaciones de la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado de Primera Instancia del ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, en su calidad de procuradora de justicia.

En este expediente quedó evidenciado que el procesado sigue incumpliendo con la obligación de proveer alimentos a sus menores hijas, desde el año 2005 a la fecha, ya que obra como antecedente el Expediente Civil Número \*\*\*/2005, relativo al juicio Ordinario de Pensión Alimenticia, como prueba de que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos de la infancia y adolescencia, ya que a la fecha, llevan 6 años intentando el acceso a la justicia, para el pleno goce de sus derechos de alimento, casa, vestido, etc. Advirtiéndose en el juicio actual reiteradas omisiones por parte de la Fiscal del Ministerio Público adscrito a dicho Juzgado.

## 3.2 RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

El mecanismo empleado para implementar de manera pronta y efectiva el respeto de los derechos humanos violentados en el caso del proyecto terminal que en esta fase se ha denominado "**Atención Integral a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Niñez, y Caso de Litigio Estratégico**", fue la denominada **exigibilidad política**.

La incidencia política se refiere a los esfuerzos de la ciudadanía organizada para influir en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos por medio de la persuasión y la presión ante autoridades estatales, organismos financieros internacionales...Consiste en el cúmulo de actividades dirigidas a ganar acceso y generar influencia sobre personas que tienen poder de decisión en asuntos de importancia para un grupo en particular o para la sociedad en general...

Hacer incidencia política es una forma de fortalecer la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre políticas públicas, programas y promover una cultura política más transparente. A medida que la sociedad civil va avanzando hacia este objetivo, va transformando las relaciones de poder entre las instituciones del Estado y la ciudadanía hacia un modelo más democrático. (Mckinley, 2002, "Manual básico para la incidencia política").

En la gráfica que señala dicho Manual, claramente nos indica que las dimensiones de la incidencia política se mide desde la resolución de un problema específico, pasando a uno global para llegar a la transformación en relaciones de poder.

La **exigibilidad** es un proceso social, político y legal cuyo objetivo es que el Estado cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos. En términos generales, y de acuerdo con el tipo de estrategias que se definen y aplican, se puede hablar de dos tipos de exigibilidad. La jurídica, conocida también como justiciabilidad, implica la defensa de los derechos ante instancia jurisdiccionales (tribunales) nacionales e internacionales. Por su parte, la exigibilidad política, implica acciones variadas para promover el ejercicio de los

derechos y/o resolver situaciones violatorias, por ejemplo: cabildeo de leyes, de sensibilización de jueces y demás servidores públicos, diseño de campañas, incidencia en políticas públicas, etc.

La identificación de un problema, el análisis de éste en términos de sus componentes o factores causales, la priorización y selección de la causa a tratar y el planteamiento de soluciones concretas son algunos de los pasos más difíciles, pero más importantes, en la planificación para la incidencia política....

El cabildeo es el esfuerzo “cara a cara” para persuadir a la persona con poder de decisión sobre su propuesta, motiva a las personas aliadas a tomar acción en concreto a favor de la iniciativa, convencer a las personas indecisas, y neutralizar a las personas oponentes. Normalmente se hace a través de **visitas directas**. Sirve como un mecanismo clave para la comunicación de la propuesta a la persona decisiva, para afinar el mapa de poder y para ir evaluando el impacto de sus argumentos y demás estrategias en las y los actores claves de la iniciativa. (Mckinley, Op. Cit pp.22, 38).

Ahora bien, en cuanto a los resultados inmediatos obtenidos de la instancia **no jurisdiccional**, se menciona lo siguiente:

Con fecha 19 de enero del 2016, se brindó acompañamiento a la quejosa citada en el caso 3, ante la Fiscalía Especializada en Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien escuchó en declaración a la primera, sobre hechos ocurridos en su agravio y de sus menores hijas, en contra de la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, por presunta dilación, nepotismo y omisión de actuaciones, en el expediente penal \*\*\*/2015 y su acumulado, lo cual fue litigado estratégicamente, a través del cabildeo, anteponiendo el interés superior de la infancia.

El 27 febrero del 2016, la citada peticionaria, informó sobre los resultados positivos de inmediato, como lo fue el cambio de adscripción de la funcionaria pública.

Con fecha 21 de marzo del 2016, en seguimiento al cabildeo realizado con directivos de dicha Fiscalía Especializada, informaron como así se corroboró, que la Fiscal del Ministerio Público Adscrita a dicho juzgado había sido cambiada de adscripción.

En gestión de fecha 5 de abril de 2016, se entrevistó a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Visitaduría, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien informó que el expediente se encontraba en trámite y análisis, requiriéndole a la denunciante, exhibiera prueba fehaciente para acreditar el parentesco de la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal de Villaflores, Chiapas, para con el procesado.

Ahora bien en cuanto al resultado del organismo jurisdiccional, se tiene lo siguiente:

Con fecha 27 de abril en curso, en comunicado vía telefónica de la PV1, informó le fue notificado el acuerdo que el procesado dejó de cumplir con sus obligaciones de firmar, y le solicitan justifique inasistencia, y en el mismo consta resultados positivos, por el hecho de que tanto el **Juez como el Secretario de cuenta adscritos al multicitado juzgado, fueron cambiados de adscripción**, pues se advierte que en actuaciones del expediente \*\*\*/2015 y otro, los firmantes son otros servidores públicos. (ANEXO 4).

Con fecha 12 de abril de 2016, se entrevistó a personal de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial, a efecto de hacer del conocimiento sobre la situación de la quejosa y sus menores hijas, solicitando el seguimiento y estado que guardaba dicho expediente, indicándonos que se encontraba por dictarse la resolución correspondiente, lo que se informó a dicha quejosa.

Con fecha 16 de junio del 2016, se gestionó atención integral a la PVI ante la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Actualmente, se espera las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos citados.

Por otra parte, se obtuvieron resoluciones favorables, de los expedientes enunciados, tanto del caso 2 citado como ilustrativo, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cual en coadyuvancia

se dio seguimiento; como en el caso 3 de litigio estratégico, correspondiente al proyecto integrado, ambos citados al inicio del capítulo III, quedando pendiente la solicitud de las mismas ante las instancias correspondientes, hasta en tanto se hace presente la PV1, para la solicitud correspondiente, lo cual resultó un avance importante, tanto para ella, como para sus menores hijas, pues no fue necesario acudir a las siguientes instancias, nacional e internacional.

De todo lo anterior se concluye, que la constante violación a los derechos del infante, es un problema social de gran trascendencia que afecta a cientos de niños cada año en el país, principalmente por ser de realización oculta y por presentarse primeramente con actores dentro del seno familiar, después por parte de los procuradores y administradores de justicia, cuyas estadísticas van en aumento y sin la debida atención, en casos de pensión alimentos, y otros como la alienación parental. En este sentido, la protección integral, la autonomía progresiva de los derechos de la infancia y el interés superior como derechos humanos son parte del marco teórico obligado al tratar temas relativos a la niñez, y la alienación parental no es la excepción, en primer término ya que de conformidad con el artículo 4 constitucional federal, párrafo séptimo, se establece la obligación, en primer lugar, de los ascendientes, tutores y custodios de preservar los derechos de los niños y, de forma subsidiaria, la intervención del Estado, y que ante la irresponsabilidad de los primeros y la falta de seguridad jurídica y debido proceso en el desarrollo de los juicios y procesos judiciales de los segundos, así como por la dilación, ante las largas esperas de una sentencia de primera y/o segunda instancia, sufren doblemente violaciones a derechos humanos de la infancia; lo que provoca en muchos casos, daños de difícil o imposible reparación para el menor.

Es todavía una ilusión, pues prevalece la lentitud en los procesos y aun en los términos y plazos, vemos frecuentes dilaciones, que en muchos casos como el específico que se aborda, lleva años; por lo que para resolver el problema de lentitud en los juicios penales, considero como un

criterio rector, sería crear un instrumento procesal por el cual el juez, reunidos ciertos requisitos y objetivos, prevea de un periodo de orientación y asistencia al beneficiario, quien quedará sujeto a las condiciones y medidas que se le impongan.

El conocimiento de la obligación de observar las leyes universales, que implica el cumplimiento de la bondadosa ley, nos lleva a inclinarnos más por la prevención en la educación del derecho; luego al tiempo del que lejos de contemplar los plazos y términos en las etapas procesales, sería preferible apuntar al tiempo de información a la sociedad, a través de la comunicación comunitaria, difusión de medios, pues se abarcaría una colectividad importante bien informada, de lo que se hace votos y renueva esperanza por un próximo y feliz reencauzamiento de los procesos.

### 3.3 RECOMENDACIONES Y APORTES AL TEMA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En cuanto antes de señalar las recomendaciones y aportes al tema de derechos humanos, es pertinente hacer algunas precisiones.

Los derechos sociales obligan, que no son buenos deseos o programas políticos, sino simplemente normas jurídicas y que como tales deben ser vistos, analizados y aplicados...los Estados deben "adoptar medidas apropiadas"; esta obligación debe ser cumplida dentro de un plazo razonablemente corto tras la suscripción del Pacto. (Carbonell, 2008, "Estudios Constitucionales").

El autor, señala que:

de las medidas a tomar se encuentran las de carácter legislativo, el cual se precisan dos cuestiones: la primera consiste en recoger en el ordenamiento jurídico interno todos los derechos que establece el Pacto Interamericano de los DESC, de forma que no se dude sobre la vigencia dentro del territorio del Estado Parte; la segunda consiste en adecuar el ordenamiento interno para el efecto de eliminar cualquier norma que sea contraria a esos derechos o que pueda suponer un obstáculo para su completa realización.

El Comité distingue entre el concepto de justiciabilidad de los derechos sociales y el concepto de aplicabilidad inmediata. El primero son cuestiones que deben resolver los tribunales; agregándose que la justiciabilidad también significa que los individuos y los grupos tengan la posibilidad de acudir ante tribunales, y lo segundo significa que ese derecho permite la aplicación por los tribunales sin mayor disquisición...El Comité subraya el hecho de que, en el caso de varios derechos, la existencia de legislación interna es indispensable señala que " los Estados deben modificar el ordenamiento jurídico interno en la medida necesaria para dar efectividad a las obligaciones dimanantes de los tratados en los que sean Parte.

En el tema toral inicialmente se habló de derechos de la infancia en los procesos judiciales, relativo a las actuaciones de los órganos procuradores y administradores de justicia, en aplicación del control difuso. Resulta de importancia atender los derechos humanos, bajo el principio del interés superior del niño, tomando como base principal, la exigibilidad política, el cabildeo de leyes, para la armonización de la legislación internacional a la estatal, a fin de evitar el crecimiento

de múltiples violaciones a derechos humanos de la niñez; ante el Congreso del Estado se presentó la siguiente:

**“PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS A EFECTO DE ESTABLECER QUE CUANDO UNA PAREJA DE CONYUGES, DEMANDEN EL DIVORCIO, SU SEPARACIÓN O LA GUARDA Y CUSTODIA, SE ABSTENGAN DE MANIPULAR A SUS HIJOS MENORES DE EDAD, DENOMINADO SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, COMO ALTERNATIVAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES, CON DAÑOS DE MALTRATO INFANTIL Y SUS CONSECUENCIAS.**

*De acuerdo al fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los casos más dramáticos del maltrato infantil se dan en países como Estados Unidos, México y Portugal, el 80 por ciento de las personas que maltratan son sus padres biológicos y familiares cercanos, el 20 por ciento restante se refiere a profesores y vecinos.*

*En el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de la O.N.U. del 20 de noviembre de 1989, maltrato infantil, es toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, tutor o cualquier persona que lo tenga a su cargo.*

*Si queremos evitar el maltrato de nuestros niñas, niños y adolescentes, tendremos que reconocer que el trabajo es de todos, para que éstos, no estén condenados a ser maltratadores, maltratados o disfuncionales sociales.*

*Existen niños que tienen hambre, frío, sienten miedo. Hay maltratos activos y pasivos. Los primeros son más aparentes y es más fácil no sentirse responsables (yo no tengo, yo no*

siento). Los segundos son a veces difusos (¿que tengo yo que ver en eso?) Son como los castigos físicos y los castigos psicológicos. La pregunta clave es ¿qué podemos hacer?

Los niños de hoy (en un gran porcentaje) lo tienen todo, están demasiado consentidos, y por eso se presentan consecuencias no agradables para los padres y para los propios niños.

Los padres son ahora los esclavos de los hijos, viven para ellos y muchos (de los padres) dicen no esperar un agradecimiento, cuando en la realidad es lo contrario. En el colegio se comportan como salvajes, no respetan nada, en estos tiempos los valores son otros, ¿el problema es de los padres o de los maestros o de quién?

Sin embargo Boris Cyrulnik envía a los seres humanos un mensaje de esperanza las cosas en nuestro tiempo han cambiado, sabemos que un niño maltratado puede sobrevivir sin traumas si no se les culpabiliza y se les da apoyo y esto se lo debemos a la **resiliencia** a la adversidad. Es decir a la capacidad que tenemos los humanos para resistir a la adversidad, un mecanismo de autoprotección creado en primer lugar por los lazos afectivos u posteriormente, por la posibilidad de expresar las emociones.

Es importante que tengamos claro el termino resiliencia. El diccionario de la Real Academia Española define este termino de origen latino como “la resistencia de un cuerpo a la rotura por golpe” de esta manera debemos tener claridad en los términos, no es lo mismo resistencia que resiliencia. La resistencia es cuando recibes un golpe y te enfrentas a él, mientras que la resiliencia es volver a recuperarse antes del golpe. Es decir podemos sufrir un trauma, pero lo importante es que tenemos que ser capaces de reconstruir nuestra vida con ese trauma. Boris Cyrulnik nos dice la resiliencia significa algo más “es la capacidad para reponerse de un trauma y, sin quedar marcado de por vida”

*Sin embargo el respeto es un valor primordial para la salud psíquica y social, respeto por uno mismo, por los demás y por el entorno mismo, fomentar la creatividad, para resolver problemas es buscar alternativas, plantarse metas y objetivos, pero sobre todo es obligación del Estado y de los particulares (núcleo familiar), garantizar el respeto de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.*

*En este sentido, decimos que la Alienación Parental es la manipulación tendiente a transformar la conciencia de los menores para impedir, obstaculizar o destruir las relaciones parentales o la debida integración familiar con el progenitor no custodio.*

*En este sentido tenemos que en una sentencia de divorcio o de custodia decretará las medidas necesarias para prevenir o erradicar estas conductas, por ello la protección para los menores debe incluir las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar. El juzgador, ante la sola presunción de la alienación parental, deberá actuar de manera oficiosa para salvaguardar la seguridad y restitución de los derechos del niño y ordenará de inmediato la evaluación psicológica que corresponda, decretando medidas suficientes para que el grupo familiar sea valorado de inmediato por especialistas, lo cual de arrojar el mínimo daño, dicho juzgador deberá de suspender los derechos correspondientes a la patria potestad, ya sea temporal o definitivamente de los derechos de convivencia, custodia, participación en la toma de decisiones concernientes a su desarrollo, por ser contraria a las obligaciones reconocidas en el artículo 1º. Constitucional, así como a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.*

*Por otro lado la consideración de normas programáticas para llevar a cabo el cumplimiento de las líneas de acción (Programa Nacional de Derechos Humanos), que obligue a generar los presupuestos necesarios y etiquetados para la armonización constitucional con perspectiva de género, sobre todo en el sector educación, derechos humanos y justicia.*

*En este sentido se propone a la Comisión de Atención a la Mujer y Niño del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, lo siguiente:*

*PRIMERO: ADICIONAR al Título Sexto. Del Parentesco de los Alimentos y de la Violencia Familiar del Código Civil del Estado de Chiapas, lo siguiente*

*Artículo 319 octavus. Es prioridad el respeto y consideración mutuos entre ascendentes y descendientes, cualquiera que sea su estado, edad y condición; quien ejerza la patria potestad, debe procurar además, el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente, y ambos deberán evitar cualquier acto de alienación parental, entendiéndose ésta, como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este.*

*SEGUNDO: La armonización legislativa conforme a los contenidos constitucionales establecidos en la reforma, principalmente la creación de normas programáticas (presupuestales) debidamente etiquetados para su cumplimiento. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de mayo de 2016 A.C. PRODERECHOS DEL NIÑO MAKARENKO DE LA*

*LAGUNA. C.c.p. Lic. Ma. Elena Alcázar Molina. Alumna de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos- UNACH. Cd.”*

Con fecha 23 de mayo del 2016, se presentó la citada propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Chiapas, ante el Congreso de Estado de Chiapas, para la armonización de la legislación estatal a la internacional, a efecto de prohibir la manipulación de los hijos menores de edad, llamado síndrome de alienación parental, cuando las parejas unidas en matrimonio o cónyuges, demanden la pensión alimenticia, el divorcio, separación o la guarda y custodia de los hijos menores de edad. (ANEXO 5).

Quedando en agenda pendiente el seguimiento de lo solicitado en el cabildeo de reforma del Código Civil del Estado de Chiapas.

Por otra parte, en lo general en cuanto a la atención de la niñez de la sociedad en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se hace referencia del contenido de la Fase IV, y se señala la importancia de haber realizado la estancia profesional como alumna de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, en la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna Asociación Civil, debido a que se trata de un organismo cuya atención a niños de educación básica, entre otras funciones tiene como objetivo principal, la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción de la tutela de los derechos de los infantes, promueve la educación infantil en todos sus niveles y tipos de actividades culturales, recreativas, etc., relacionadas con su formación y superación física, moral e intelectual. Promueve la prevención de cualquier alteración física, moral o intelectual que altere el desarrollo del niño, así como velar por la atención psicológica, en relación a la atención integral, de cualquier violación a sus derechos humanos.

En ese sentido, con la asesoría de la Maestra Rosa Martha de la Garza Barrios, Representante Legal de dicha Asociación, se desarrolló el proyecto terminal, de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, en actuaciones del expediente penal citado en el caso 3, solicitándose la ponderación del interés superior del niño, mediante el litigio estratégico, como acción mediática de exigibilidad jurídica.

Se dice lo anterior, ya que entrándose de menores, el interés superior del niño, prevalece sobre los demás derechos, por lo que a efecto de evitar en casos análogos, la dilación en los procedimientos, independientemente de cualquier decisión sobre la determinación de sus derechos, que muchas veces pueden concluir en un daño irreparable o de difícil reparación, sacrificando tanto los intereses de las menores como de la madre misma; se tomó acuerdo con la Representante Legal de la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, A.C., para continuar con la exigibilidad política, a través de acciones variadas, dando prioridad a promover y difundir los derechos de la infancia, sobre todo en temas de alimentos, y como prevención el tema de alienación parental, iniciando con pláticas al personal de dicha Asociación Civil (ANEXO 6).

Por lo tanto, se programó diversas actividades, entre éstas: las asesorías, orientaciones, canalizaciones a madres de familia de guarderías y escuelas de educación básica, y especialmente en el mes de abril con motivo al día del niño, se agendaron pláticas y reuniones de promoción y difusión a los derechos humanos de los infantes, tanto a maestros de educación básica, padres de familia como a los infantes, en los cuales se atenderán los distintos casos de violencia que se susciten en el diario vivir de éstos, por lo que de manera integral, a fin de fomentar a la cultura de la paz, en el ámbito familiar, escolar, y de cultura en general, etc., como medio para combatir la violencia que se genere en estos ambientes, en las fases 2 y 3 se realizó lo siguiente:

## PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE 2015

Se realizó acciones sobre gestiones ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como presentación de la queja ante la Secretaría de la Función Pública, reuniones y pláticas con Organismos No Gubernamentales, entre éstos con la Asociación Proderechos de Niño Makarenko de la Laguna A.C.; así como la comunicación comunitaria con padres de familia, maestros y estudiantes de educación básica.

Ahora bien en la fase IV de la estancia profesional, se **coadyuvó en la organización de los siguientes eventos:**

### PRIMER SEMESTRE DE 2016

Por su importancia se citan específicamente las actividades realizadas durante la Estancia profesional desarrollada en la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, Asociación Civil, tales como entrevistas, calendarización de orientaciones, asesoría y/o canalizaciones, y acompañamientos.

### ENERO DE 2016

En actas del 19, 25, y 27 de enero del año en curso, se entrevistó a las Presidentas de las Asociaciones Civiles Padres de Familia y Mentes y Manos Chiapanecas, y calendarización de atención para orientación, asesorías jurídicas y/o canalización a padres de niños presuntas víctimas.

### FEBRERO DE 2016

Con fechas 24, 25 y 26 de febrero del 2016, se atendió al público y se realizó gestiones telefónicas a peticionarias Celene Escarbulli, solicitada vía facebook, y madre de familia de la Guardería infantil “Los Angelitos de Heydi”, respectivamente, para orientación jurídica sobre caso de presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos.

Con fecha 26 de febrero de 2016, se brindó pláticas sobre derechos humanos de la infancia a la Guardería infantil “Los Angelitos de Heydi”.

#### MARZO DE 2016

**En cuanto a la comunicación comunitaria, se brindó pláticas con padres de familia, maestros de educación básica.**

Con fechas 2 y 3 de marzo del 2016, se giraron oficio del número 53 al 55/2016, dirigidos a las Presidentas de la Asociación Civil Padres de Familia, de la Fundación internacional Granito de Arena A.C., y a la Presidenta de la Asociación Civil Mentes y Manos Chiapanecas, A.C. invitando a platica sobre derechos humanos del niño. (ANEXO 7).

#### **Eventos de capacitación y Foro con CEDH, CNDH.**

Con fecha 8 de marzo del 2016, se colaboró en la logística de capacitación y foro con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sobre temas de derechos humanos de la mujer, como educadora de la infancia en el seno familiar.

Con fecha 10 de marzo del 2016, se brindó la plática sobre la promoción de los derechos humanos del niño, y en específico como prevención, sobre el tema Alienación Parental, a personal de organizaciones no gubernamentales, que han quedado citadas. (ANEXO 8)

#### ABRIL DE 2016

Con fecha 7 de abril de 2016, en colaboración con la Asociación Estatal de Padres de Familia en Chiapas, A.C., Asociación Pro-derechos del Niño Makarenko de la Laguna, A.C.,

Coparmex y Padres de Familia, se brindó la plática de derechos humanos del niño, y como su prevención, el tema Alienación Parental, como consta en las fotos. (ANEXO 9).

Con fecha 27 de abril del 2016, se participó en la inauguración del Centro Poder Joven, en apoyo logístico, organizado por la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte, con la participación de otras instituciones tales como la Procuraduría General de Justicia del Estado, Centra, Cifam, Cobach 13, Secretaría de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, Secretaría de Salud, entre otras, como consta en la foto. (ANEXO 10).

En esa misma fecha se participó en el convenio de colaboración entre la Asociación Proderechos del Niño Makareko de la Laguna, y la de Mujeres Abogadas de Chiapas, A.C., cuyo objetivo principal es la defensa de los derechos humanos de la niña, niño y adolescente, y a la vez los derechos humanos de las mujeres, en muchos casos madres de dichos menores, como consta en las fotos (ANEXO 11).

El 30 de abril, con motivo del día del niño, se participó en la promoción de derechos humanos, a niñas, niños y adolescentes de educación básica, entre estos derechos el de un medio ambiente sano, como lo fue la participación de la sociedad civil e interinstitucional, en la Exposición Infantil de Dibujo. (ANEXO 12)

## MAYO DEL 2016

Con fecha 18 de mayo del 2016, se participó en el Foro de encuentro y análisis para la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de perspectiva de género, convocado por el Congreso del Estado y la Red Chiapas por la Paridad Efectiva, REPARE, en la mesa de Derechos, aportando algunas consideraciones respecto a dar cumplimiento con el

Programa nacional de derechos humanos, en el sentido de legislar normas programáticas, para dar puntual cumplimiento a las acciones señalados en dicho programa. (ANEXO 13).

El 23 de mayo del 2016, se presentó propuesta de reforma al Código Civil del Estado de Chiapas, ante el Congreso de Estado de Chiapas, para la armonización de la legislación estatal a la internacional, citada con anterioridad.

Con fecha 27 de mayo del 2016, se participó en la difusión de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, en el medio de comunicación de Radio Congreso, asistiendo conjuntamente con personal de la Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, Asociación Civil, para promover y difundir los derechos humanos del infante, y dar a conocer el Convenio de colaboración entre las Asociaciones Civiles Proderechos del Niño Makareko de la Laguna, y Mujeres Abogadas de Chiapas, A.C., para el trabajo conjunto relativo a los derechos de las mujeres, madres de los menores que con motivo a las violaciones a derechos humanos de éstos, también se ven severamente involucradas, al violentarles sus derechos humanos. Asimismo se invitó a las organizaciones de la sociedad civil a coadyuvar para la atención integral en la defensa tanto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como de madres de éstos y mujeres general. (ANEXO 14)

Por otra parte, se continuó con las asesorías orientaciones y gestiones a la sociedad civil, sobre presuntas violaciones a derechos humanos de infantes, así como por violaciones a derechos humanos de la mujer, como consta en actas de fechas 28 de abril y 2 de mayo del año en curso.

Asimismo, se realizaron actividades varias, entre éstas, con fecha 22 de febrero de 2016, se firmó la petición electrónica publicada por “Naciones Unidas, reconocen alienación parental como la violencia y el abuso contra los niños”, “porque soy defensora de los derechos de la infancia...”

El 3 de marzo del 2016, se hizo constar el comunicado vía página web, sobre la PV1, quien manifestó el fallecimiento de su señor padre.

Finalmente como aportación a esta defensa, se recomienda tomar como medida principal la de la **reparación del daño integral**, misma que se propone sea de la siguiente manera:

a). El Estado de cumplimiento de las Medidas Generales de acuerdo al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que tiene que ver con la asignación de recursos y la disposición concreta de cumplir con los contenidos de la Convención, en lo que referente a los derechos económicos, sociales y culturales, por violaciones a los derechos de la infancia, entre otros al debido proceso, acceso a la justicia, garantías de protección judiciales.

b). Implementar un programa o curso obligatorio dirigido a operadores judiciales ... vinculados a la administración de justicia respecto de niños y niñas que contemple, entre otros, los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente, en materia de los derechos de los niños y niñas y su interés superior y el principio de no discriminación; entre otros los establecidos en el catálogo integro (derecho a la alimentación, salud, educación, vivienda, agua, etc.) para garantizar su derecho a la supervivencia y al desarrollo.

c). Pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, así como por el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

e). De manera esencial, la rehabilitación de los menores, por lo que deberá la autoridad primigenia de la intervención a especialistas en psicología, que laboren para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y sean quienes lleven a cabo los estudios, evaluaciones y tratamientos de las presuntas víctimas y sus menores hijos, a fin de lograr los fines de la reparación a la salud afectada.

f). Como práctica de prevención dentro de los procesos de administración y procuración de justicia, solicitar la capacitación de los padres e involucrados a informarse sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

g). La no repetición de estas violaciones a derechos humanos de los menores, debiendo sentar precedentes.

Todo lo anterior tiene fundamento entre otras tesis jurisprudenciales, las señaladas bajo los rubros siguientes:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD”.**

**“PRUEBA PSICOLÓGICA A CARGO DE LOS MENORES. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO CONSTITUYEN UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO”.** Entre otros. (ANEXO 15)

### 3.4 CONCLUSIONES

En mi opinión, para dar debido cumplimiento a la firma de diversos instrumentos internacionales con que México se ha comprometido; el mecanismo y herramienta de solución para el respeto de los derechos de la infancia al interior de nuestras instituciones y entorno familiar, es: la defensa de los derechos humanos, mediante la exigibilidad política, por medio de la promoción y difusión de dichos derechos, a padres de familia, tutores y maestros, e informar a la sociedad en general sobre el síndrome de alienación parental y sus graves consecuencias, como acción mediática.

El estado de Chiapas, tratándose de los derechos de la niñez, debe continuarse la exigibilidad política, con el impulso de sus reformas, mejorando el acceso a la justicia, el marco jurídico debe ser armonizado a nivel federal y estatal, pugnando por que la atención proporcionada a quienes la padecen debe ser especializada, prevaleciendo el interés superior del niño.

En lo general, se apunta al conocimiento de la obligación de observar las leyes universales, ya que el mejor mecanismo y herramienta de solución para el respeto de los derechos de la infancia, es su promoción y difusión.

Asimismo la mediación a través del litigio estratégico ante las autoridades presuntas responsables cuando se encuentren en procesos judiciales y la mediación familiar, como se dijo para prevenir, es un procedimiento eficaz para abordar este fenómeno, tratado conforme a la justicia pronta y expedita, para las partes, para evitar en muchos casos, el irreparable daño físico, psicológico, económico, etc.

La tarea no es solo de los tres niveles de gobierno, sino de la sociedad en general, los primeros creando normas programáticas para su atención, y los segundos contribuyendo con su capacitación, orientación y propiciar la cultura de la denuncia.

En lo particular, sobre el caso concreto, se obtuvo resultados favorables para las menores y representante de ésta, por el hecho de haber logrado el cambio de adscripción de los presuntos infractores, lo que fue positivo ante el inminente hecho de ser vulneradas en sus derechos al dictarse en un momento dado, una resolución contraria, por todas las acciones previas que han quedado asentadas, lo que no ocurrió al haber ejercido el litigio estratégico, en tiempo y forma.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Beloff, M., (2011). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la ONU*. CNDH. México.

Buchanan, G. (2012). Alienación Parental. *Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*. Consejo Editorial, Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Nuevo León, 29-36.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Orden Jurídico Nacional. Recuperado de <https://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Coral-Díaz, A. M., et al. (2010) *El Concepto de Litigio Estratégico en América Latina: 1990-2010*, Recuperado en <http://www.juridicas.unam.mx>.

*Cuadernillo sobre Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos*, (2010). Talleres de Derechos Humanos para Padres de familia. CNDH, México, D.F, 33.

*Estadísticas de Matrimonios y Divorcios* (2010). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI 2012. Aguascalientes, Ags., 15

Fariñas D.M.J. (s/f) “Los Derechos Humanos desde una Perspectiva Sociojurídica. *Revista del Instituto Bartolomé de Las Casas*. Universidad Carlos III de Madrid.

*Ley General de Víctimas*. Orden Jurídico Nacional. Recuperado de <https://www.ordenjuridico.gob.mx>.

*Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas*. Orden Jurídico Nacional. Recuperado de <https://www.ordenjuridico.gob.mx>.

*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Orden Jurídico Nacional. Recuperado de <https://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Muñozcano, M. D. *Marco Teórico Conceptual sobre Menores Vs. Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx>

Nerio, A.L., Arellano A. G., (2011-2012). *Perspectivas y retos en DESCFA en el Distrito Federal*. Primera edición, 18.

Ortiz, Rigoberto Gerardo. *Revista Amicus Curie* Año I Número 6. SUA, 5.

*Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/libreria/paginas/protocolos.aspx>.

Rodríguez, L., Suárez, D. (2013). Alienación Parental. *Alienación Parental y Derechos Humanos en el Marco Jurídico Nacional. Algunas Consideraciones. La Intervención del Ministerio Público en Juzgados Familiares ante la Alienación Parental*. Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Segunda Edición, México, D.F., 65, 233.

*Tratados Internacionales - Orden Jurídico Nacional*. Recuperado de <https://www.ordenjuridico.gob.mx>.

UNICEF (2016). *Estamos construyendo un nuevo UNICEF.org*. Recuperado de [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html)

UNICEF (2014). Cuaderno de Debate. “*Vulnerabilidad y Exclusión de la Infancia*”. Unicef-Universidad Pontificia de Comillas. Recuperado de <https://old.unicef.es>.

Unicef. [infoniñez.mx](http://infoniñez.mx), (2013). Recuperado de [wp.infoniñez.mx](http://wp.infoniñez.mx).

# ANEXOS

# ANEXO 1

## QUEJA. NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y FISCALIA ESP. DE VISITADURIA DE LA PGJE.

OFICIO No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/ 62851 /2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Noviembre 25 de 2015  
EXP. No. \_\_\_\_\_16

1ª Norte entre segunda y tercera poniente S/N  
Villafloraes, Chiapas  
Presente

Me permito hacer referencia al escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2015, dirigido a esta Dirección a mi cargo, mediante el cual interpuso denuncia en contra de la Fiscal del Ministerio Público de ese Municipio y quienes mas resulten responsables, manifestando presuntas infracciones y violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y el de sus menores hijas de nombres \_\_\_\_\_, de 15 y 11 años de edad cuando se inició el proceso, asimismo, refiere negligencia, dilación en la representación social, infuylentismo y los que resulten, en las actuaciones de los Expedientes \_\_\_\_\_2015 acumulado al \_\_\_\_\_/2014

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2015, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 27 fracción III y 30 fracciones XXIII, XL y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2, 3, 7 fracción IV, 9, 12 y 47 fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hago de su conocimiento que esta Dependencia determinó turnar el presente asunto al \_\_\_\_\_ Fiscal Especializado de Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en apego a las facultades que por Ley tiene conferidas, determine lo que en derecho correspondiere; de considerarlo pertinente, puede acudir a la citada instancia para hacer valer sus derechos, la cual se encuentra ubicada en Libramiento Norte y Rosa del Oriente, Número 2010, Colonia El Bosque, Código Postal 29048, en esta Ciudad Capital, o bien puede comunicarse al número telefónico (961) 6172300, Extensión 17167, ya que el servidor público en comento, sera el encargado de dar seguimiento a su asunto.

En virtud de lo anterior, al no encontrarse elementos para continuar con el trámite del presente asunto, en estricto apego a las facultades conferidas por la fracción XXIX del artículo 47 del Reglamento Interior antes invocado, se acordó turnar las documentales que lo integran al archivo correspondiente de esta Dirección a mi cargo.

Sin más por el momento, le envío un \_\_\_\_\_

Atentamente  
\_\_\_\_\_  
Etc.  
Directora de Prevención y Registro Patrimonial

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
FISCALIA ESPECIALIZADA DE VISITADURIA Y FISCALIA PATRIMONIAL  
25 NOV 15  
DESPACHADO

S. P. S. LA Asesoría Jurídica Sabiná - Subcomité Jurídico y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública - Para su Conocimiento - Sabiná

CHIAPAS NOS UNE

Blvd. Belisario Domínguez No. 1712, Col. Jardines, C. P. 29000, Chiapas.  
www.sfchiapas.gob.mx  
Comunicar: 01 (961) 6167830. Teléfono Guías y Denuncias: 01-800-920-8000

SE  
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

FISCALÍA ESPECIALIZADA DE VISITADURÍA



OFICINA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

OFICIO NÚM: FEV-DTJ-MT [REDACTED] 2016  
ASUNTO: CITATORIO

[REDACTED]  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

Por acuerdo recaído en el presente cuadernillo preliminar de investigación señalado a rubro, solicito a usted presentarse el día martes 07 siete de junio a las 10:00 horas, ante esta representación social ubicada en el segundo piso del edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con domicilio en libramiento norte oriente número 2010 de la colonia el bosque de esta ciudad, a efecto de notificarle el acuerdo recaído a su escrito de fecha 02 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 63, 125 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado 129 de su reglamento interno.



MESA DE TRAMITE No. 7

ATENTAMENTE

[REDACTED]

FISCAL DE MINISTERIO PÚBLICO  
TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NÚMERO SIETE.

C.c.p. Lic. Domingo Mileide Narpula Molina.- Jefe de Departamento Técnico Jurídico de la Fiscalía Especializada de Visitaduría.- Para su conocimiento - Estofido.





ESTADO DE CHIAPAS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DERECHOS HUMANOS,  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA  
OFICIO No. DAPS/1104/2016  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
16 de Junio de 2016

ASUNTO: CANALIZACIÓN; ATENCIÓN PSICOLÓGICA

RESPONSABLE DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL  
VILLAFLORES; CHIAPAS.  
PRESENTE

Por este medio me dirijo a usted para solicitarle de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se le proporcione **ATENCIÓN PSICOLÓGICA** a la C. [REDACTED]. Asimismo le solicitamos que sean enviados periódicamente mediante oficio a esta Dirección los avances de las sesiones terapéuticas con la finalidad de darle seguimiento a la atención proporcionada.

Seguro de contar con su valioso apoyo, quedo de usted.

ATENTAMENTE



FISCALÍA ESPECIALIZADA  
EN DERECHOS HUMANOS,  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

LIC. [REDACTED]

JEFE DE DEPARTAMENTO

C. c. p. LIC. A. MARISA CARRERO POZO - Fiscal Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Para su Superior conocimiento. EdB/s.  
EJECUTIVO/ASISTENTE  
LIC. S. ANTONIO CHAVARRA

## ANEXO 2

### QUEJA ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECIBIDO  
02 SEP 2015  
HORA: 16:07 Hs.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

ASUNTO: QUEJA ADMINISTRATIVA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
EXP. [REDACTED]/2015 acumulado al [REDACTED]/2014

RECIBIDO  
03 SEP 2015  
HORA: 9:41 am

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
P R E S E N T E.

AT'N A LA COORDINACIÓN DE VISITADURÍA  
PRESENTE.

[REDACTED] en representación de mis menores hijas de apellidos [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones en la [REDACTED] manzana número [REDACTED] Planta Alta, de la [REDACTED] de esta Ciudad Capital, y autorizando para que en mi nombre las reciba y oiga al [REDACTED], ante Usted con el debido respeto comparezco para EXPONER:

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 299, 300, 301 y demás relativos al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; los artículos 2º., 71 y demás relativos del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Chiapas; de los artículos 1º., 3º., 4º., 5º., 6º., 11 y demás relativos del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chiapas; vengo a presentar QUEJA ADMINISTRATIVA en contra de los Licenciados [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Villaflores, Chiapas; respecto a los expedientes o causas penales números [REDACTED]/2014 y [REDACTED]/2015, ante ese H. Consejo de la Judicatura, por las actuaciones judiciales de los citados funcionarios, que constituyen graves violaciones a mis derechos y a los de mis menores hijas, mismos que contravienen a los principios que deben garantizar una buena impartición de justicia, basada en la prontitud, expeditéz, ética e imparcialidad. Basándome para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Ante el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de Villaflores, se encuentra radicada la Causa Penal con número de expediente [REDACTED]/2014, por el delito de incumplimiento de los deberes alimentarios, en contra de [REDACTED] en la cual soy la representante de mis

ANEXO 3  
CASOS 1 Y 2

EXPEDIENTE NUMERO [REDACTED] /2014  
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR RECUPERACION DE LA POSESION, MATERIAL, GUARDA CUSTODIA Y RETENCION DE MENOR INICIO. 17

C. JUEZ DE PRESENTE DE LO FAMILIAR. ANEXO

[REDACTED], por mi propio derecho, mayor de edad, señalado como domicilio para oír, recibir toda clase de notificaciones y documentos **LAS OFICINAS QUE OCUPAN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO**, sito en la planta baja del Edificio "C" del Tribunal Superior de Justicia del Estado e indistintamente en la 14 Poniente #472 de la Colonia el Pedregal de esta Ciudad y autorizando para que en mi nombre y representación la oiga y reciba el C. [REDACTED] DEFENSOR PÚBLICO DE ESTE INSTITUTO, ADSCRITO A LOS JUZGADOS FAMILIARES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en la vía de controversia del orden familiar vengo a promover **RECUPERACION DE LA POSESION MATERIAL, GUARDA, CUSTODIA Y RETENCION** de mi menor hijo que responde al nombre de [REDACTED], demandando al efecto al C. [REDACTED], quien puede ser emplazado y notificado en su domicilio particular ubicado en [REDACTED] del Barrio [REDACTED] de esta Ciudad, reclamándole las siguientes:

**PRESTACIONES**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CUARTO FAMILIAR  
ESPECIALIZACION EN PSICOLOGIA**



Oficio Número: PSIC/107/2015.

Expediente Número: 2012.

Asunto: INFORMANDO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a 18 de Mayo de 2015.

C. LIC.  
JUEZ CUARTO DEL RAMO FAMILIAR.  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.  
PRESENTE.

18 MAY 15 4:11 PM  
JUZGADO 4 FAMILIAR  
OFICIALIA DE PARTES  
9/1149

Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informarle y tomando en cuenta que una Valoración Psicológica tiene una vigencia aproximadamente de seis meses, no puedo determinar si existe ALIENACION PARENTAL en los menores; de apellido: \_\_\_\_\_ Caso contrario lo es en el menor.

A quien se le realizó Valoración Psicológica el día 21 de Abril del presente año. Detectándose que si existió Alienación Parental, por parte de la progenitora al impedir la comunicación vía telefónica y la convivencia desde el momento que cambia de Ciudad de residencia, pero que también en el momento que le pide que lo traiga a vivir con el progenitor, la progenitora accede y hoy se encuentra viviendo con él y en la conclusión del Resultado se sugiere que Reciba Terapias Psicológicas, para su estabilidad emocional y afectiva. Pues también es un derecho que tiene de ver, convivir y ser cuidado por sus padres.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. J  
ANALISTA PROFESIONAL EN PSICOLOGIA.  
CEDULA PROFESIONAL

## ANEXO 4

ACTUACIONES EXPEDIENTE PENAL \*\*\*/2015 ACUMULADO AL  
\*\*\*/2014

En el expediente al rubro indicado, este dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL - Villahermosa, Chiapas a 08 nueve de marzo del año 2015 dos mil quince.

Visto el estado que guarda la presente causa, cada vez que de autos se advierte que ha fenecido el término de cinco días que se le concedió al procesado [redacted] mediante proveído de fecha 11 once de febrero del año en curso, para que garantice la cantidad de \$20,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS CIENTO M.N.), como aumento de la posible reparación del daño, ya que del cómputo secretarial que está en autos, se aprecia que el término citado con anterioridad comenzó a computarse el día 01 uno de febrero habiendo sido notificado con fecha 20 veintinueve de febrero del año en curso, en atención a lo anterior se acuerda:

Que se vista a la Fiscal del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su representación social convenga, lo anterior en términos del artículo 542 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Téngase por recibido el oficio de fecha 07 siete de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada ENELDA TORRES MONZÓN, Actuaría Judicial adscrita a la Segunda Secretaria de este Juzgado, por medio del cual reporta la inasistencia a la firma en el Libro de Control de Firmas de Procesados y Sentenciados en Libertad Bajo Caución, del procesado [redacted] correspondientes al día 27 veintisiete de febrero y 05 cinco de marzo del año en curso, misma firma que dicho procesado realiza cada siete días en el libro de referencia, en atención a lo anterior se acuerda:

Con fundamento en el artículo 235 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, agréguese a los autos el oficio de cuenta para que obre como correspondiente, y toda vez que del reporte rendido por la Actuaría Judicial de esta abstracción, se advierte que el procesado [redacted] no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los numerales 535 y 536 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, puesto que de dicho reporte se aprecia ha dejado de cumplir con dicha obligación los días 27 veintisiete de febrero y 05 cinco de marzo del año en curso, en consecuencia, requiérase a dicho procesado para que dentro del término de 05 cinco días, contados a partir de la notificación del presente proveído, justifique su inasistencia a la firma en el Libro de Control de Firmas de Procesados y Sentenciados en Libertad Bajo Caución correspondiente a las citadas fechas, caso contrario se le dará vista al Fiscal del Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación social convenga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, asistido (s) por el Licenciado [redacted] Primer Secretario de fechos, quien autoriza y da fe. DC

E. [redacted]  
[redacted] Esther

## ANEXO 5

### PROPUESTA DE REFORMA



**PROPUESTA DE REFORMA AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIAPAS A EFECTO DE ESTABLECER QUE CUANDO UNA PAREJA DE CONYUGES, DEMANDEN EL DIVORCIO, SU SEPARACIÓN O LA GUARDA Y CUSTODIA, SE ABSTENGAN DE MANIPULAR A SUS HIJOS MENORES DE EDAD, DENOMINADO SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, COMO ALTERNATIVAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DAÑOS DE MALTRATO INFANTIL Y SUS CONSECUENCIAS.**

De acuerdo al fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los casos más dramáticos del maltrato infantil se dan en países como Estados Unidos, México y Portugal, el 80 por ciento de las personas que maltratan son sus padres biológicos y familiares cercanos, el 20 por ciento restante se refiere a profesores y vecinos.

En el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de la O.N.U. del 20 de noviembre de 1989, maltrato infantil, es toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, tutor o cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Si queremos evitar el maltrato de nuestros niñas, niños y adolescentes, tendremos que reconocer que el trabajo es de todos, para que éstos, no estén condenados a ser maltratadores, maltratados o disfuncionales sociales.

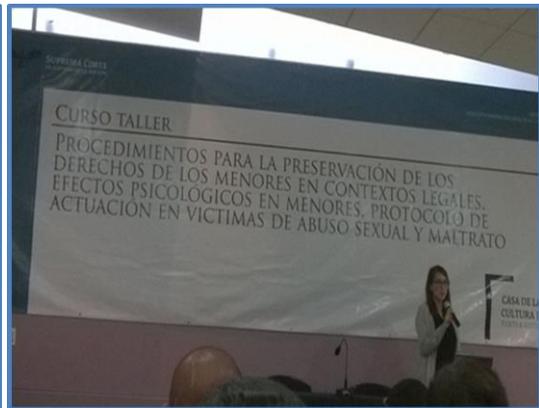
Existen niños que tienen hambre, frío, sienten miedo. Hay maltratos activos y pasivos. Los primeros son mas aparentes y es más fácil no sentirse responsables (yo no tengo, yo no siento). Los segundos son a veces difusos (¿que tengo yo que ver en eso?) Son como los castigos físicos y los castigos psicológicos. La pregunta clave es ¿que podemos hacer?.

Los niños de hoy (en un gran porcentaje) lo tienen todo, están demasiado consentidos, y por eso se presentan consecuencias no agradables para los padres y para los propios niños. Los padres son ahora los esclavos de los hijos, viven para ellos y muchos (de los padres) dicen no esperar un agradecimiento, cuando en la realidad es lo contrario. En el colegio se comportan como salvajes, no respetan nada, en estos tiempos los valores son otros, ¿el problema es de los padres o de los maestros o de quien?

Sin embargo Boris Cyrulnik envía a los seres humanos un mensaje de esperanza las cosas en nuestro tiempo han cambiado, sabemos que un niño maltratado puede sobrevivir sin traumas si no se les culpabiliza y se les da apoyo y esto se lo debemos a la resiliencia a la adversidad. Es decir a la capacidad que tenemos los humanos para resistir a la adversidad, un mecanismo de autoprotección creado en primer lugar por los lazos afectivos u posteriormente, por la posibilidad de expresar las emociones.

## ANEXO 6

### PLATICA SOBRE “ALIENACIÓN PARENTAL” CON PERSONAL DE LA A.C. PRODERECHOS DEL NIÑO MAKARENKO DE LA LAGUNA, Y PERSONAL EN CAPACITACIÓN DEL COLEGIO FRANCESCO TONUCCI BETHEL. 18 DE OCTUBRE DE 2015



## ANEXO 7

### GESTIONES A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 53/16

~~C. PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CIVIL  
PADRES DE FAMILIA  
CIUDAD.~~

La suscrita Representante Legal de Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, A.C., me permito hacerles una cordial invitación, para una plática de derechos del niño, en específico sobre el tema **Alienación Parental**, que impartirá la licenciada **MARÍA ELENA ALCÁZAR MOLINA**, alumna de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, de la UNACH, misma que se llevará a cabo a las 18:00 hora del día 10 de marzo del 2016, en 9ª Av. Norte Oriente No. 103-Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Solicitándole haga extensiva la invitación a 8 representantes de padres de familia de cuyos hijos se presente incidencia de violencia familiar.

Agradeciendo nos confirme su aceptación a la misma, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ROSA MARTHA DE LA GARZA BARRIOS



C.c.p. Archivo/Minutario



Calle 17 Poniente No. 1000 eq. 17 Sur  
asociacionproderechos@hotmail.com  
R.F.C.: APA-040227  
Colonia Selva, C.P. 29067  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Tel. 6 11 25 70 Cel. 99 54 93 200

**ASOCIACION PRODERECHOS DEL NIÑO**  
9ª Norte y Calle Central #300 altos #13 "A", tel. 01 (961) 121 43 06 Móvil: 044 961 24 2 60 59  
E-mail: colegiofratobeth@hotmail.com Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 54/16

**C. PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CIVIL  
GRANITO DE ARENA  
CIUDAD.**

*A.R.*

La suscrita Representante Legal de Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, A.C., me permito hacerles una cordial invitación, para una **plática de derechos del niño, en específico sobre el tema Alienación Parental**, que impartirá la licenciada **MARÍA ELENA ALCÁZAR MOLINA**, alumna de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, de la UNACH, misma que se llevará a cabo a las 18:00 hora del día 10 de marzo del 2016, en 9ª Av. Norte Oriente No. 103-Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad. Solicitándole haga extensiva la invitación a 3 personas interesadas en el tema.

Agradeciendo nos confirme su aceptación a la misma, al teléfono 9612349957.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**ROSA MARTHA DE LA GARZA BARRIOS**

C.c.p. Archivo/Minutario



Calle 17 Poniente No. 1800 esq. 17ª  
asociacionproderechos@hotmail.com  
R.F.C.: APN-040227  
Colonia Solen, C.P. 29067  
Tel. 6 11 25 79 Cel. 961 242 20 70  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

ASOCIACION PRODERECHOS DEL NIÑO  
9ª. Norte y Calle Central #300 altos #13 "A". tel. 01 (961) 121 43 06 Móvil: 044 961 24 2 60 59  
E-mail: [colegiofratobethel@hotmail.com](mailto:colegiofratobethel@hotmail.com) Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
3 de marzo de 2016  
Oficio No. 55/16

~~C. PRESIDENTA DE LA ASOCIACION CIVIL  
MENTES Y MANOS CHIAPANECAS  
C I U D A D.~~

A.R.

La suscrita Representante Legal de Asociación Proderechos del Niño Makarenko de la Laguna, A.C., me permito hacerles una cordial invitación, para una **plática de derechos humanos del niño, en específico sobre el tema Alienación Parental**, que impartirá la licenciada **MARÍA ELENA ALCÁZAR MOLINA**, alumna de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, de la UNACH, misma que se llevará a cabo a las 18:00 hora del día 10 de marzo del 2016, en 9ª Av. Norte Oriente No. 103-Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Agradeciendo nos confirme su aceptación a la misma, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ROSA MARTHA DE LA GARZA BARRIOS

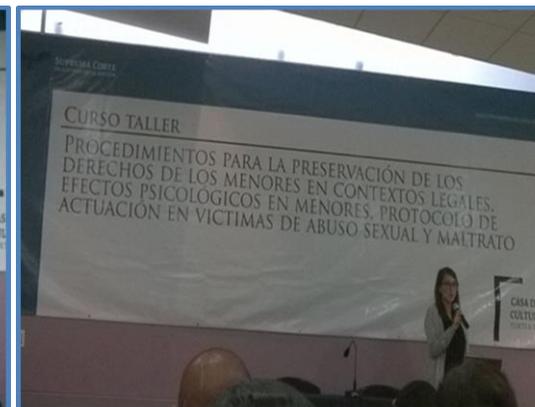


Calle 17 Poniente No. 1800 esq. 17 Sur  
[asociacionproderechos@hotmail.com](mailto:asociacionproderechos@hotmail.com)  
R.F.C.: APN-940227  
Colonia Belen, C.F. 23067  
Tel. 9 11 25 70 Cel. 961 242 80 59  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

C.c.p. Archivo/Minutario.

*Recibi original  
Mta. Isabel  
Ramirez Estrada  
7/marzo/16*

**ANEXO 8**  
**COMUNICACIÓN COMUNITARIA**  
**PLATICAS CON ONG'S**



## ANEXO 9

PLATICA CON MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE DIFERENTES ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. 7 DE ABRIL DEL 2016



## ANEXO 10

### INAUAGURACION “CENTRO PODER JOVEN” PARTICIPACION CON LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTE. 27 DE ABRIL DEL 2016.



## ANEXO 11

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS ASOCIACIONES CIVILES, PRODERECHOS DEL NIÑO MAKARENKO DE LA LAGUNA Y MUJERES ABOGADAS DE CHIAPAS. 27 DE ABRIL DEL 2016.



**ANEXO 12**  
**PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL INFANTE,**  
**A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN PARTICIPACIÓN DE LA**  
**SOCIEDAD CIVIL E INTERINSTITUCIONAL.**

**DIA DEL NIÑO-30 DE ABRIL DEL 2016**



## ANEXO 13

### LITIGIO ESTRATEGICO DE LEYES

FORO DE ENCUENTRO Y ANÁLISIS PARA LA REFORMA A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA  
DE PERSPECTIVA DE GÉNERO. 18 DE MAYO DE 2016



## ANEXO 14

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ



## ANEXO 15

### JURISPRUDENCIA

#### “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el artículo 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país.

Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

**“PRUEBA PSICOLÓGICA A CARGO DE LOS MENORES. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO CONSTITUYEN UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO”.**

Debe hacerse extensivo el criterio sostenido por esta Primera Sala en la Contradicción de Tesis 130/2005, de la cual emanó la jurisprudencia de rubro: "PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS MENORES HIJOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO DE SUS PADRES. SU ADMISIÓN Y

DESAHOGO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN Y, POR TANTO, EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", a las sentencias de segunda instancia que ordenan la reposición del procedimiento para el efecto de que se admitan y desahoguen pruebas psicológicas a cargo de menores en juicios de guarda y custodia y patria potestad. En efecto, conforme a tal criterio el derecho a la salud mental de los niños es un derecho fundamental protegido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual debe ser interpretado de acuerdo al interés superior del niño que supone medidas de protección reforzadas a cargo del Estado. Lo anterior supone que cualquier acto dentro de juicio que pudiera afectar su salud mental debe considerarse como de imposible reparación, por lo que no es necesario que se acredite que las pruebas psicológicas ocasionarán una afectación a la salud mental de los menores para que se considere un acto de imposible reparación, sino que la sola posibilidad de causar un daño de esa naturaleza genera la procedencia del amparo por la vía indirecta. Ahora bien, el que se considere a las pruebas psicológicas un acto de imposible reparación, no quiere decir que estén proscritas sino que es posible controvertir su pertinencia a través del amparo indirecto. Contradicción de tesis 115/2010. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 19 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarías: Ana María Ibarra Olguín y Luisa Reyes Retana. Tesis de jurisprudencia 20/2011.

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil once. Nota: La tesis de jurisprudencia citada, aparece publicada con la clave 1a./J. 182/2005 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 478.

Sobre el Principio de Interés Superior del Niño, se citan los siguientes rubros:

“GUARDA Y CUSTODIA. DEBE DETERMINARSE CONSIDERANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLECENTES, CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”. Tercer Tribunal Coleg. en Materia Civil el Segundo Circuito.Amp. Dto. 170/2000. ...

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS”. [J]; 10a. Ép. 1a. Sala; Sem. Jud. de la F. Libro XVIII...

“ALIMENTOS REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”. Jurisprudencia por contradicción de tesis número 44/2001, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto de 20101, Novena Época; Pág. 11.